



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:**

**LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL  
ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013**

**AUTORES:**

**RODRÍGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIÁN EMILIO  
DORADO GUAMÁN EDWIN JOEL**

**TUTORA:**

**Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, Mgt.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE  
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCION DE TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:**

**LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL  
DERECHO CIVIL ECUATORIANO:  
SENTENCIA N° 265-2013**

**AUTORES:**

RODRÍGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIÁN EMILIO

DORADO GUAMÁN EDWIN JOEL

**TUTORA:**

Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, Mgt.

**UPSE**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

## APROBACIÓN DE LA TUTORA

### CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013**” presentado por los estudiantes **RODRÍGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIÁN EMILIO** y **DORADO GUAMÁN EDWIN JOEL**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 2450049768 y N.º 1104378052 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL PATRICIA  
GALLEGOS  
ROBALINO**

Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.  
**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **RODRÍGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIÁN EMILIO Y DORADO GUAMÁN EDWIN JOEL** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL PATRICIA  
GALLEGOS ROBALINO**

Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.  
**TUTORA**

Lic. Mariela Kathalina Alfonso Villón MSc.  
Celular 0998647979  
Correo: [cute mariel06@gmail.com](mailto:cute mariel06@gmail.com)

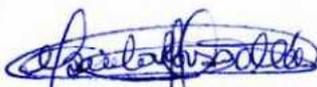
La Libertad, 07 de junio de 2024

## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo Mariela Kathalina Alfonso Villón, en mi calidad de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MÁSTER EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado, denominado "**LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013**", correspondiente a los estudiantes **RODRÍGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIÁN EMILIO Y DORADO GUAMÁN EDWIN JOEL**, de la carrera de **DERECHO** de la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo de lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas de ortografía y sintaxis vigente.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estime conveniente.



Lic. Mariela Alfonso Villón MSc.  
C.I. 0919792408

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA  
**Registro SENESCYT: 6043188.403**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

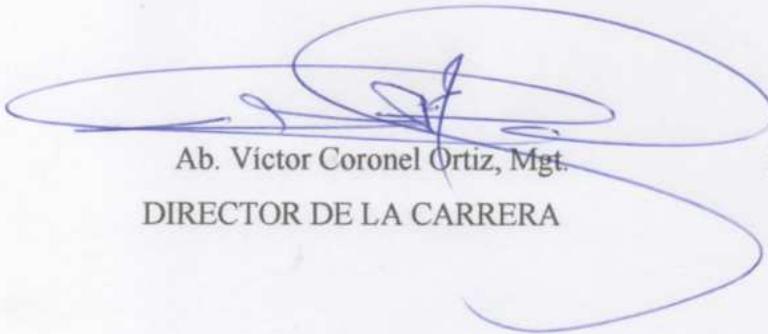
Nosotros, **RODRIGUEZ ANCHUNDIA SEBASTIAN EMILIO** y **DORADO GUAMAN EDWIN JOEL**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013”**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

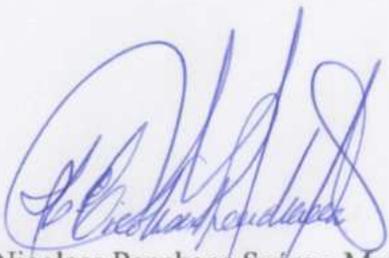
**Rodríguez Anchundia Sebastián Emilio**  
C.C. 2450049768  
Celular: 0995502025  
e-mail: [sebas12307u7@gmail.com](mailto:sebas12307u7@gmail.com)

**Dorado Guamán Edwin Joel**  
C.C. 2450844317  
Celular: 0983951478  
e-mail: [edwindorado013@gmail.com](mailto:edwindorado013@gmail.com)

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE LA CARRERA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.  
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
DOCENTE UIC

## **DEDICATORIA**

Dedico sinceramente este trabajo a Dios, mis padres, mis hermanos, mis queridos abuelitos, a mi novia Dayanna por ser un gran apoyo incondicional y al señor Pantro, les expreso mi más profundo agradecimiento por ser mi inspiración constante.

Sebastián Rodríguez Anchundia

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional a lo largo de este camino, a mi pareja de tesis Sebastián Rodríguez por su colaboración y dedicación en cada etapa de este proyecto.

Edwin Dorado Guamán

## AGRADECIMIENTO

Nosotros deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos la oportunidad invaluable de formarnos como profesionales. Su compromiso con la excelencia académica y el desarrollo integral de sus estudiantes ha sido fundamental en nuestra trayectoria educativa. Así mismo, queremos agradecer al Consejo de la Judicatura por permitirnos participar en sus actividades y por su constante apoyo en nuestros requerimientos estudiantiles, su respaldo ha sido esencial para nuestro crecimiento tanto académico como personal.

Así también, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Doctora Isabel Gallegos Robalino, nuestra tutora, por su invaluable guía y apoyo a lo largo de este proceso de investigación. Su experiencia, dedicación y orientación han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo, su compromiso con nuestro crecimiento académico y profesional ha sido una inspiración constante, y su paciencia y sabiduría han sido una guía en momentos de desafío, agradecemos profundamente su tiempo, su compromiso y su inquebrantable apoyo, este trabajo no habría sido posible sin su mentoría y liderazgo.

Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE GENERAL .....	X
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XV
RESUMEN .....	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación Del Problema.....	7
1.3. Objetivos.....	7
1.4. Justificación de la investigación .....	8
1.5. Identificación de variables e idea a defender .....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 Marco Teórico.....	10
2.1.1. Origen Histórico del Concepto de Contrato .....	10
2.1.2. Definición de Contrato y Simulación .....	10
2.1.3. Elementos del Contrato.....	11
2.1.4. Crisis del Concepto.....	13
2.1.5. El Objeto del Contrato .....	13
2.1.6. Los Vicios de los Elementos del Contrato.....	14
2.1.7. Los vicios del consentimiento.....	15
2.1.8. Fases del Contrato.....	16
2.1.9. Obligación de los Contratos en el Derecho Civil .....	16
2.1.10. Consideraciones sobre la Nulidad de Contratos en el Código Civil.....	17

2.1.11. La Buena Fe en la Ejecución de Contratos en Ecuador, artículos 1562 y 721 del Código Civil.....	18
2.1.12. Definición de Simulación .....	20
2.1.13. El Acto Simulado.....	20
2.1.14. La Teoría de la Creación de Apariencias y Realidad Oculta.....	21
2.1.15. Clases de simulación.....	21
Según el Fin .....	22
Simulación Lícita.....	22
Simulación Ilícita.....	22
Según la Omisión de Requisitos .....	23
Simulación Absoluta.....	23
Simulación Relativa.....	24
2.1.16. Concepto de los Contratos Simulados .....	25
2.1.17. Acuerdo Simulatorio.....	25
2.1.18. Ejercicio y Prueba de la Simulación .....	26
2.1.19. Efectos del acto de simulación en el contrato de compraventa .....	27
2.1.20. La simulación relativa en el contrato de compraventa .....	28
2.1.21. Simulación del Contrato de Trabajo .....	29
2.1.22. Consecuencias de la Simulación de Contrato Laboral.....	29
2.1.23. Vulnerabilidad de los Derechos de los Acreedores en los Contratos Civiles	30
2.1.24. SENTENCIA PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN: .....	30
2.1.25. Sentencia N°. 237-2006 .....	31
2.2. MARCO LEGAL.....	32
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador .....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	46
CAPÍTULO III.....	48
MARCO METODOLÓGICO.....	48
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	48
3.2. Recolección de la Información .....	48
3.3. Tratamiento de la información.....	52
3.4. Operalización de variables .....	54
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	58

4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	58
4.1.1.	Análisis de Entrevista dirigida al Juez Multicompetente de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena. ....	58
4.2.	Verificación de la Idea a Defender .....	68
	CONCLUSIONES .....	70
	RECOMENDACIONES.....	71
	BIBLIOGRAFÍA .....	72
	ANEXOS .....	77

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO # 1</b> POBLACIÓN _____	49
<b>CUADRO # 2</b> MUESTRA _____	50
<b>CUADRO # 3</b> OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES _____	54
<b>CUADRO # 4</b> PREGUNTA 1- ¿HA UTILIZADO ALGUNA VEZ CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE SU CLIENTE EN UN CONTRATO? _____	62
<b>CUADRO # 5</b> PREGUNTA 2- ¿HA ENCONTRADO DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE EL PRECIO DECLARADO EN UN CONTRATO Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES? _____	63
<b>CUADRO # 6</b> PREGUNTA 3- ¿HA TENIDO QUE DEFENDER LA AUTENTICIDAD DE UN CONTRATO EN UN LITIGIO? _____	64
<b>CUADRO # 7</b> PREGUNTA 4- ¿CREE QUE LA SIMULACIÓN CONTRACTUAL ES UN PROBLEMA COMÚN EN LA PRÁCTICA LEGAL? _____	65
<b>CUADRO # 8</b> PREGUNTA 5- ¿CREE QUE LOS ABOGADOS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CONTRACTUALES ENGAÑOSAS? _____	66
<b>CUADRO # 9</b> PREGUNTA 6- ¿HA PARTICIPADO EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CONTRACTUALES BASADAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS INTENCIONES DE LAS PARTES? _____	67

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO # 1</b> PREGUNTA 1- ¿HA UTILIZADO ALGUNA VEZ CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE SU CLIENTE EN UN CONTRATO?.....	62
<b>GRÁFICO # 2</b> PREGUNTA 2- ¿HA ENCONTRADO DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE EL PRECIO DECLARADO EN UN CONTRATO Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES? .....	63
<b>GRÁFICO # 3</b> PREGUNTA 3- ¿HA TENIDO QUE DEFENDER LA AUTENTICIDAD DE UN CONTRATO EN UN LITIGIO?.....	64
<b>GRÁFICO # 4</b> PREGUNTA 4- CREE QUE LA SIMULACIÓN CONTRACTUAL ES UN PROBLEMA COMÚN EN LA PRÁCTICA LEGAL? .....	65
<b>GRÁFICO # 5</b> PREGUNTA 5- ¿CREE QUE LOS ABOGADOS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CONTRACTUALES ENGAÑOSAS? .....	66
<b>GRÁFICO # 6</b> PREGUNTA 6- ¿HA PARTICIPADO EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CONTRACTUALES BASADAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS INTENCIONES DE LAS PARTES? .....	67

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Ilustración 1:</b> Entrevista, Juez Multicompetente de la Corte Provincial, Dr. Kleber Iván Franco Aguilar.....	80
<b>Ilustración 2:</b> Encuesta, Ab. Shirley Sornoza .....	80
<b>Ilustración 3:</b> Encuesta, Ab. Gustavo Segovia.....	81
<b>Ilustración 4:</b> Encuesta, Ab. George Orrala.....	81
<b>Ilustración 5:</b> Encuesta, Ab. Alejandro Alvia.....	82

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO**  
**CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013**

**Autores: Sebastián Rodríguez**

**Edwin Dorado**

**Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino,**  
**Mgt.**

**RESUMEN**

La simulación de contratos en el derecho civil ecuatoriano representa un gran desafío para la integridad de las relaciones contractuales, este estudio se enfoca en la sentencia N° 265-2013, proporcionando una comprensión detallada de cómo se aborda este problema en la legislación ecuatoriana. La simulación de contrato implica la creación de acuerdos ficticios que buscan engañar a terceros, ocultando la verdadera naturaleza del acto jurídico. Esta práctica puede llevar a fraudes y evasiones de responsabilidades legales, socavando la confianza en el sistema legal. La problemática radica en las lagunas normativas presentes en la legislación ecuatoriana, que permiten que actores malintencionados exploten estas deficiencias para cometer fraudes. La falta de directrices claras sobre cómo identificar y sancionar la simulación contractual genera inseguridad jurídica para las partes contratantes. Este estudio revisa la normativa y examina casos judiciales relevantes, utilizando la sentencia antes mencionada como caso de estudio, para ilustrar cómo se enfrenta esta problemática en situaciones reales. La metodología aplicada incluye una revisión exhaustiva de la legislación vigente, el análisis de sentencias relevantes y la identificación de vacíos normativos que facilitan la simulación de contratos. Además, se examina la doctrina y la jurisprudencia para fundamentar teóricamente el estudio. La fundamentación teórica se basa en conceptos clave del derecho contractual, como la nulidad, la rescisión y los vicios del consentimiento, incluyendo el error y el dolo. La hipótesis principal sostiene que la clarificación y el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano respecto a la simulación de contratos contribuirán significativamente a la equidad y transparencia en las relaciones contractuales. Identificar y anular contratos simulados es esencial para restablecer la justicia y la confianza en el sistema jurídico. Este estudio pretende proporcionar soluciones y mejores prácticas que puedan adaptarse, promoviendo un entorno legal más seguro y confiable para las partes involucradas en relaciones contractuales.

**Palabras clave:** Simulación, Contratos, Fraude, Jurisprudencia, Seguridad.

## ABSTRACT

The simulation of contracts in Ecuadorian civil law poses a significant challenge to the integrity of contractual relationships. This study focuses on the ruling in Case No. 265-2013, providing a detailed understanding of how this issue is addressed in Ecuadorian legislation. Contract simulation involves the creation of fictitious agreements intended to deceive third parties, concealing the true nature of the legal act. This practice can lead to fraud and evasion of legal responsibilities, undermining confidence in the legal system. The problem lies in the regulatory gaps present in Ecuadorian legislation, which allow malicious actors to exploit these deficiencies to commit fraud. The lack of clear guidelines on how to identify and penalize contract simulation creates legal uncertainty for contracting parties. This study reviews the legislation and examines relevant court cases, using the aforementioned ruling as a case study to illustrate how this issue is handled in real situations. The methodology applied includes a thorough review of current legislation, analysis of relevant rulings, and identification of regulatory gaps that facilitate contract simulation. Additionally, the study examines doctrine and jurisprudence to provide a theoretical foundation. The theoretical framework is based on key concepts of contract law, such as nullity, rescission, and defects of consent, including error and deceit. The main hypothesis asserts that clarifying and strengthening the Ecuadorian legal framework regarding contract simulation will significantly contribute to fairness and transparency in contractual relationships. Identifying and nullifying simulated contracts is essential to restore justice and confidence in the legal system. This study aims to provide solutions and best practices that can be adapted, promoting a safer and more reliable legal environment for parties involved in contractual relationships.

**Keywords:** Simulation, Contracts, Fraud, Jurisprudence, Security.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la simulación de contratos en el derecho civil ecuatoriano, tomando como referencia la sentencia N° 265-2013. A través de un análisis detallado de los capítulos de esta tesis, se busca entender los diferentes aspectos legales y metodológicos implicados en este tema, así como proponer soluciones prácticas para abordar estos problemas.

El primer capítulo se centra en el problema de la simulación de contratos, una práctica que implica la manipulación deliberada de los términos contractuales para ocultar el verdadero propósito del acuerdo, lo cual puede llevar a fraudes y evasión de responsabilidades legales. Aquí se define qué es un contrato según el Código Civil del Ecuador y se exploran conceptos clave como los vicios de nulidad y rescisión del contrato. Se plantea el problema de investigación en detalle, formulando preguntas específicas que guiarán el estudio. También se establecen los objetivos de la investigación, tanto generales como específicos, y se justifica la importancia del estudio, subrayando la necesidad de una mayor claridad y regulación en la normativa ecuatoriana para proteger a las partes involucradas en un contrato.

El segundo capítulo ofrece un marco teórico y conceptual detallado sobre la simulación de contratos. Comienza con la definición de términos esenciales como contrato y simulación, y luego explora teorías relevantes como la de la creación de apariencias y la realidad oculta. Se clasifican las diferentes formas de simulación, distinguiendo entre la simulación lícita e ilícita, y se examinan sus efectos legales. Este análisis teórico es fundamental para entender las distintas formas en que la simulación de contratos puede manifestarse y las consecuencias jurídicas que cada tipo puede tener. Se discuten casos específicos, como la simulación en contratos de compraventa y de trabajo, ofreciendo ejemplos concretos que ilustran cómo esta práctica puede afectar diversas áreas del derecho civil, el capítulo también analiza la sentencia N° 265-2013, proporcionando un estudio de caso detallado que ejemplifica la aplicación de las teorías discutidas en un contexto real. Se revisan las implicaciones de esta sentencia para la práctica legal en Ecuador, destacando las lecciones aprendidas y las áreas donde la normativa podría mejorar. El tercer capítulo detalla el marco metodológico empleado en la investigación, describiendo el diseño y tipo de estudio, así como los métodos de recolección y tratamiento de la información. Se optó por una metodología mixta que combina técnicas cualitativas y cuantitativas para obtener una comprensión más completa

del fenómeno de la simulación de contratos. Este enfoque permite triangulación de datos y ofrece una perspectiva más robusta y detallada. Se explican las etapas del proceso de investigación, desde la recopilación de información hasta su análisis, asegurando que se siga un procedimiento riguroso y sistemático. Este capítulo es fundamental para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos presentados en el estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

En Ecuador, al igual que en muchos países, los contratos son instrumentos legales esenciales para garantizar acuerdos entre las partes. Sin embargo, surge un problema cuando dichos contratos se manipulan o se simulan para esconder el verdadero propósito o contenido del acuerdo, lo que puede llevar a fraudes o evasiones de responsabilidades legales.

Para entender mejor este tema, es necesario empezar por definir qué es un contrato y los conceptos de vicios, nulidad y rescisión del contrato. Según el Código Civil del Ecuador (2023) menciona que: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”, entendiéndose así que al momento de firmar un contrato las partes interesadas se obligan a dar o hacer.

Los vicios abarcan a la nulidad de un contrato o su rescisión, tal como menciona (Vidal Ramírez, 2003)., “la vigencia del convenio arbitral puede ser enervada por vicios de nulidad y de anulabilidad, que lo afecten directamente, como sería el caso de la incapacidad de una de las partes para celebrarlo”, hay que tener en cuenta que la incapacidad de una persona es un vicio para poder seguir un contrato ya que es incapaz legalmente.

El error como vicio; este defecto en el consentimiento impacta en la formación de la intención del individuo debido a una discrepancia entre sus percepciones y la realidad. Esto implica que surge de una percepción errónea de la realidad o de la falta de entendimiento sobre algún elemento del acto jurídico, ya sea en su naturaleza, en lo que concierne o con quién se establece el acuerdo (Díaz, 2006)

Señalado lo anterior, un vicio al no ser algo existente, genera afección a las partes involucradas en el contrato porque conlleva a lesión enorme, Ferrara, citado por Valencia Zea, comenta: “No debe confundirse la intención de engañar con la intención de causar daño; en todo negocio simulado existe intención de engañar, no siempre la de causar daño” (Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve, 2011), entonces por el pago excesivo al justo precio

o viceversa, por eso se menciona en el Código Civil como lesión enorme, está ya se denota que tiene intención de causar daño económico:

Código Civil “El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador, a su vez, sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella”.

Visto esto, la normativa ecuatoriana no establece cuando existe una simulación de contrato, no hay protección para las partes ya que no es algo que este normado al día de hoy.

Cuando un contrato es simulado, es decir, cuando las partes involucradas no tienen la intención real de cumplir con sus términos y solo están aparentando celebrar un contrato, es posible que se incluyan cláusulas ambiguas o poco claras.: “Hay simulación cuando se celebra una convención aparente, cuyos efectos son modificados o suprimidos por otra contemporánea de la primera, y destinada a permanecer en secreto” ((Ripert, 2001)). Estas cláusulas pueden ser redactadas de manera confusa o sin coherencia en el contexto del contrato simulado.

Entendiendo lo antes mencionado, se pone en cuenta la afirmación de la Corte Suprema de Colombia, en el sentido de que “todo aquel que tenga un interés jurídico, protegido por la ley, en que prevalezca el acto oculto sobre lo declarado por las partes en el acto ostensible, está habilitado para demandar la declaración de simulación. Ese interés puede existir lo mismo en las partes que en los terceros extraños al acto, de donde se sigue que tanto aquéllas como éstos están capacitados para ejercitar la acción” (Colombia, 2000).

El juez encargado del caso tendrá la responsabilidad de examinar la relación procesal y la situación legal del demandante para decidir si tiene un motivo válido para intervenir en el asunto en cuestión. En situaciones donde hay varios demandados necesarios, el tercero que actúa debe probar su relación con al menos uno de los involucrados en el acto ficticio cualquier cláusula o disposición incluida en un contrato simulado carecerá de validez jurídica en el Código Civil del Ecuador, se establece que los contratos deben cumplir con ciertos requisitos para ser válidos y vinculantes. Estos requisitos incluyen el consentimiento libre y voluntario de las partes, la capacidad legal para contratar, el objeto lícito y posible, así como la forma establecida por la ley, se debe tener en cuenta que un contrato simulado se caracteriza por la falta de voluntad real de las partes para cumplir con sus términos. En

este tipo de contrato, las partes están fingiendo celebrar un acuerdo, pero en realidad no tienen la intención de atenerse a sus disposiciones. Por lo tanto, cualquier cláusula incluida en un contrato simulado será considerada inválida y sin efecto legal.

Entrando ya en contexto sobre el tema el énfasis de esta problemática se basará sobre lo ambiguo que son las normas del Código Civil y se refiere a ambiguo por el motivo que existió un caso de simulación de contrato que es la sentencia N° 265-2013, a lo que se hace énfasis es que actualmente se cuenta con normas un poco más específicas en las cuales ayudan a no cometer el error de crear algo que no esté en nuestro articulado de esa manera estaríamos evitando seguir las normas como se conocen y eso conlleva a que se presenten normas con falta de aplicación en la ley provocando un daño emergente tanto para el contratado como para el contratante, donde eventualmente al firmar un contrato que como tal en el país no está tipificado y no tiene fuentes claras para su ejecución ambas partes podrían fácilmente cometer algún caso de fraude, robo y muchas cosas más debemos tener en cuenta muchos aspectos en los cuales uno mismo puede salir perjudicado al cometer dicho error.

En un contrato simulado, las cláusulas ambiguas o poco claras pueden ser utilizadas como un medio para ocultar la verdadera intención de las partes o confundir a terceros. Claramente, la intención principal de dicho pacto es confundir o despistar a terceros. No obstante, a diferencia de la perspectiva de (Wolf) sobre la necesidad de que se "consuma el engaño", lograr este objetivo no es indispensable para que se considere que hay simulación. Hay opiniones menos comunes que sostienen que la única finalidad de esta ficción es tener una intención malintencionada, la simulación como una manifestación engañosa de voluntad, buscando resultados diferentes a los expresamente señalados, "con intención de violar derechos de terceros o disposiciones de la ley" (Vampré, 2010). Sin embargo, debido a la falta de autenticidad del contrato, estas cláusulas no tendrán ningún peso legal y no podrán ser exigidas ante los tribunales, es de suma importancia tener en cuenta que la simulación de contratos es considerada una práctica ilegal en el Ecuador y puede llevar a consecuencias legales graves. Participar en contratos simulados puede ser sancionado penalmente y puede generar responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.

Los contratos hechos con esta particularidad buscan evadir responsabilidades o perjudicar a la parte interesada, pues al firmar por algo que no existe se demuestra la falta de buena intención, como tal existe jurisprudencia ecuatoriana sobre la simulación de contrato:

Sentencia corte nacional de justicia. sala de lo civil y mercantil. - quito, 17 de marzo de 2014, las 10h10.- Un acto jurídico simulado, es el que tiene apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en lo absoluto, o porque es distinto de como aparece. “Está destinado a producir una ilusión en el público, o porque induce a creer en su existencia, cuando en verdad no se realizó o porque produce una imagen distinta de su verdadera naturaleza” (p.5)

Según (Coste, 1891) se puede considerar auténtica simulación por interposición de persona cuando, debido a un contrato simulado, alguien se presenta con todos los derechos de propietario, escondiendo la verdadera naturaleza del contrato. Sin embargo, no es considerado como tal cuando el representante actúa en su propio nombre sin informar a la otra parte que está bajo un mandato, ni cuando hay una real transferencia de derechos que, debido a una falta de publicidad adecuada, no se hace conocida a terceros. Esto señala que lo simulado es una ilusión, algo que no existe, vendedores y compradores afectados por esto, con lesiones enormes por el justo precio y el pago excesivo, entonces al intentar pagar algo que no existe se verifica que el precio no es proporcional a lo que se compró.

Todo esto abarca a la rescisión del contrato, que esta no es más que el fin del contrato, la devolución del dinero por parte del vendedor por el incumplimiento, así mismo el comprador deberá restituir lo comprado, existe la rescisión relativa cuando ambas partes acuerdan para restituir o abordar de manera justa la devolución del excedente del dinero pagado, quedando así en una mediación justa, (Mantuano Sánchez, 2017). Menciona. No se mira que el enajenante hubiese sido inducido a error o engaño por el adquiriente. Pues de reputarse así, que el vendedor hubiese sido víctima de un engaño o maquinaciones dolosa del comprador, entonces el contrato sería inicialmente nulo, por estar viciado el consentimiento por el dolo esencial, mediante probar las circunstancias dolosas por lo que se otorgó el contrato.

Esto se puede pedir con las pruebas necesarias en una vía ordinaria donde se pedirá la restitución de lo vendido o el acuerdo de las partes para devolver el excedente.

Viendo desde una perspectiva internacional se ve que en Colombia si está regulada la simulación de contrato, ((Monsalve, 2010)). Son elementos esenciales de la simulación: 1) Disconformidad consciente entre lo declarado y lo querido realmente; 2) Acuerdo de las partes en producir esta disconformidad en relación a la voluntad interna y la declarada; y, 3) Con el fin de engañar a terceros, engaño que se realiza creando un contrato aparente que no

existe o existe de distinta manera. Se demuestra bajo comparación que donde hay simulación de contrato, se quiere engañar en los contratos, no es necesaria la existencia de fraude.

El Artículo 1576 (Código Civil, 2023) claramente valida la autenticidad del acuerdo realmente deseado entre las partes involucradas. La verdadera intención debe interpretarse más allá de la mera letra del documento. En este caso particular, el acuerdo deseado y formalizado entre las partes es una compraventa. Aunque el acuerdo tiene validez completa, uno de sus elementos esenciales es determinar un precio justo. Sin embargo, al evidenciarse que el precio indicado en el documento oficial no refleja el monto real y parece ser una simulación, resulta complicado decidir si el precio es justo o si hay un desequilibrio en lo que cada parte aporta, ya que la compraventa es un contrato de intercambio. Básicamente, la mera voluntad no es suficiente para producir consecuencias legales. El sistema jurídico solo respalda las decisiones tomadas de buena fe, con seriedad y con un propósito legítimo, aunque hay ciertas excepciones que se discutirán posteriormente.

## **1.2. Formulación Del Problema**

¿Cuáles son los elementos y consecuencias legales asociadas a la simulación de contratos de manera ilegal en el marco jurídico ecuatoriano?

## **1.3. Objetivos**

### **Objetivo general**

Explorar las implicaciones jurídicas de la simulación de contratos en el Derecho Civil Ecuatoriano, considerando tanto la perspectiva local a través de una revisión detallada del Código Civil y la Sentencia N° 265-2013, como la perspectiva presentada por los juristas Recaséns Siches, Michel Dagot y Mosset Iturraspe, con el fin de tener una comprensión detallada de este fenómeno jurídico y sus implicaciones en el sistema legal del Ecuador.

### **Objetivos específicos**

- ❖ Identificar en el Código Civil del Ecuador las disposiciones legales relacionadas con la simulación de contratos y la perspectiva presentada por los juristas Recaséns Siches, Michel Dagot y Mosset Iturraspe, con el fin de tener una comprensión detallada de este fenómeno jurídico y sus implicaciones en el sistema legal del Ecuador

- ❖ Estudiar la jurisprudencia ecuatoriana, centrando la atención en la Sentencia N° 265-2013, para comprender cómo los tribunales han abordado y aplicado el concepto de simulación de contratos
- ❖ Evaluar las implicaciones prácticas y las consecuencias legales de la simulación de contratos en el Derecho Civil ecuatoriano

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La simulación de contratos representa una problemática en el ámbito del Derecho Civil, no sólo en Ecuador, sino en diversos sistemas jurídicos alrededor del mundo. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, este fenómeno cobra especial relevancia por las particularidades de su normativa y por la forma en que las instituciones jurídicas y las partes involucradas abordan esta situación. La simulación de contratos puede afectar directamente a la equidad y transparencia de las relaciones contractuales, socavando la confianza en el sistema legal y perjudicando a terceros que confían en la validez de los contratos.

Como se destaca en el planteamiento, el sistema jurídico ecuatoriano no proporciona directrices claras sobre cómo identificar y sancionar la simulación de contratos. Esta ausencia de regulación específica deja un margen de ambigüedad que puede ser explotado por actores malintencionados y genera inseguridad jurídica para las partes contratantes. El estudio de la jurisprudencia y normativa internacional, como en el caso de Ecuador mencionado, permitió identificar mejores prácticas y posibles soluciones que se puedan adaptar al contexto ecuatoriano, potenciando el enriquecimiento y la adaptación de la legislación local. La revisión de sentencias específicas, como la sentencia N° 265-2013, brindaron un enfoque práctico y concreto sobre cómo se ha enfrentado la problemática de la simulación contractual en situaciones reales.

Adicionalmente, al entender mejor esta problemática, se propusieron iniciativas para fortalecer el marco jurídico. La clarificación de este fenómeno y la búsqueda de soluciones contribuyeron a fortalecer el sistema jurídico ecuatoriano y a garantizar transacciones más justas y transparentes. Por ello, la significancia académica de este estudio es innegable, ya que, pese a su recurrencia en la esfera práctica del Derecho, ha sido insuficientemente explorado. En términos prácticos, la simulación se manifiesta por múltiples razones; no obstante, a menudo, en el contrato de compraventa, se ejecuta con el propósito de que el deudor transfiera sus propiedades a terceros, impidiendo que el acreedor pueda aprehenderlos por deudas pendientes, lo que facilitaría al deudor eludir su compromiso. En

este escenario, es crucial destacar que, si se confirma la simulación, el contrato de compraventa se vería anulado, por consiguiente, el activo recaería nuevamente en manos del vendedor, que es también el deudor, brindando la oportunidad al acreedor de proceder con la recuperación de dichos bienes.

### **1.5. Identificación de variables e idea a defender**

**Variable dependiente:** Simulación de contrato en el Derecho Civil Ecuatoriano.

**Variable independiente:** Sentencia N° 265-2013.

#### **Idea a defender**

La simulación de contratos en el Derecho Civil Ecuatoriano es una problemática creciente que afecta la integridad y confiabilidad del sistema legal, permitiendo que se cometan actos fraudulentos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco Teórico**

##### **2.1.1. Origen Histórico del Concepto de Contrato**

La palabra contrato proviene del latín cum y traho, que se traducen como unión, que esto se refiere a una relación formada mediante el acuerdo entre las partes. En los primeros sistemas legales, un acuerdo de voluntades no se consideraba un contrato, ya que esto más bien no generaba obligaciones como tal (Castán, 1992).

Dos términos de la antigua Roma, son referentes al contrato, por ello era crucial la diferencia entre convención y contrato. La convención o pacto era solo un acuerdo de voluntades que no generaba obligaciones por sí mismo. En contraste, un contrato era una convención que, al cumplir con una forma exigida por la ley o al tener una causa reconocida como válida, creaba las obligaciones.

Díez-Picazo y Gullón (2001) destacan que el contrato, en el contexto del derecho civil, es un componente crucial para regular las relaciones económicas entre individuos. Más allá de ser un simple acuerdo, enfatizan su función como un instrumento que refleja la autonomía de la voluntad de las partes involucradas. Esto implica que las personas tienen la libertad de establecer los términos y condiciones que consideren adecuados para sus transacciones comerciales o patrimoniales.

##### **2.1.2. Definición de Contrato y Simulación**

El jurista Recaséns Siches respecto a la definición de contrato indica:

“El contrato plantea una serie de problemas a la teoría fundamental del derecho. Entre tales problemas figura el de saber si el contrato es algo perteneciente esencial y exclusivamente al mundo del derecho, o sí, por el contrario, es algo que, aunque pueda caer, y de hecho caiga muchas veces, dentro del ámbito del derecho, rebasa los confines de éste y tiene su origen en otro campo, a saber, en el campo de las simples relaciones humanas” (2003)

Según el autor citado, estos problemas radican en la cuestión de si el contrato es algo intrínseca y exclusivamente ligado al ámbito del derecho, o si, por el contrario, trasciende los límites de este dominio y tiene sus raíces en otro campo, específicamente en el ámbito de las relaciones humanas.

Históricamente, el contrato se ha considerado el paradigma del acto jurídico, representando una manifestación formal de la voluntad de las partes, sujeta a las normas del sistema legal y creando derechos y obligaciones. Atiyah (1989) señala que esta perspectiva lo presenta como una herramienta vinculante dentro del marco jurídico.

La complejidad emerge al explorar el origen del contrato y su relación con las interacciones humanas. Aunque se formaliza como una norma jurídica individual, su génesis está en un ámbito más amplio que incluye las relaciones sociales. Esto plantea la cuestión de si el contrato es simplemente un producto del derecho o si tiene raíces más profundas en las relaciones humanas, sugiriendo una conexión inevitable con las dinámicas interpersonales (Macneil, 1980).

Los contratos, especialmente los comerciales, no solo regulan las relaciones entre partes, sino que también tienen repercusiones en la sociedad en general. Son esenciales para las transacciones económicas y el funcionamiento de los mercados, mostrando que su comprensión no puede limitarse a una perspectiva legal. Los contratos están profundamente ligados a las interacciones humanas, lo que exige un enfoque interdisciplinario para su completo entendimiento.

### **2.1.3. Elementos del Contrato**

Federico Arnau Moya (2009), en su análisis sobre los elementos del contrato, ofrece una perspectiva jurídica detallada para comprender la naturaleza y los requisitos esenciales de esta figura legal.

**Elementos Esenciales:** Estos son los componentes fundamentales sin los cuales el contrato no podría existir válidamente. los elementos esenciales del contrato son el consentimiento, el objeto y la causa. Sin estos elementos, el contrato carecería de los requisitos necesarios para ser considerado válido y efectivo. El consentimiento se refiere a la voluntad libre y consciente de las partes para celebrar el contrato; el objeto es la prestación o el contenido sobre el cual recaen las obligaciones de las partes; y la causa es el motivo o la razón que justifica la celebración del contrato. (2009)

**Elementos Naturales:** Estos son componentes que, aunque no son esenciales para la existencia del contrato, pueden surgir como consecuencia natural de la relación contractual. Arnau Moya menciona que los elementos naturales del contrato pueden incluir, por ejemplo, los intereses legales o convencionales, los frutos o rendimientos derivados del objeto del contrato, así como las arras o señales que pueden ser entregadas como garantía de cumplimiento.

**Elementos Accidentales:** Estos son componentes que se añaden al contrato por acuerdo de las partes, pero que no son necesarios para su existencia o validez. Arnau Moya señala que los elementos accidentales del contrato pueden ser de diferentes tipos, como las condiciones, los plazos, las garantías, las penalizaciones, entre otros. Estos elementos pueden modificar, limitar o condicionar las obligaciones de las partes, pero su presencia o ausencia no afecta la validez del contrato en sí mismo.

**Consentimiento:** El consentimiento se refiere a la manifestación de voluntad libre y consciente de las partes para celebrar el contrato. Arnau Moya destaca la importancia de que el consentimiento sea otorgado sin vicios como el error, el dolo o la violencia, ya que estos podrían invalidar el contrato. El autor subraya que el consentimiento debe ser una expresión genuina de la voluntad de las partes, sin coacción ni manipulación indebida.

**Objeto:** El objeto del contrato es la prestación o el contenido sobre el cual recaen las obligaciones de las partes. Arnau Moya enfatiza que el objeto debe ser determinado o determinable, es decir, debe ser posible identificar con claridad qué es lo que se está intercambiando o comprometiendo en el contrato. Además, destaca que el objeto del contrato debe ser lícito, no contrario a la ley o al orden público.

**Causa:** La causa del contrato es el motivo o la razón que justifica su celebración. Arnau Moya señala que la causa debe ser lícita y real, es decir, debe existir una motivación legítima para que las partes se comprometan en el contrato. La causa no solo debe ser lícita en sí misma, sino que también debe ser conocida o al menos determinable por las partes al momento de celebrar el contrato.

**Capacidad de las partes:** La capacidad de las partes se refiere a su aptitud legal para celebrar contratos. Arnau Moya destaca que las partes deben tener capacidad jurídica, es decir, ser personas físicas con la capacidad de obrar suficiente para obligarse, o personas

jurídicas legalmente reconocidas. La falta de capacidad de una de las partes podría invalidar el contrato o generar su nulidad relativa.

**Forma:** La forma del contrato se refiere a los requisitos formales que pueden ser necesarios para su validez. Arnau Moya explica que, si bien algunos contratos pueden celebrarse de manera verbal o tácita, otros requieren una forma escrita o incluso el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas por la ley. La forma del contrato puede variar según la legislación aplicable o las disposiciones específicas acordadas por las partes.

#### **2.1.4. Crisis del Concepto**

La transformación del concepto del contrato a lo largo del tiempo, especialmente en el siglo XIX, cuando se convirtió en un pilar del liberalismo individualista. En esa época, el contrato no solo regulaba las relaciones comerciales, sino que también se utilizaba para explicar la creación del Estado y la organización de las relaciones internacionales.

Sin embargo, hoy en día, el contrato ya no desempeña el mismo papel central que antes. Se observa una reducción en su ámbito de aplicación, con áreas como el Derecho público y las relaciones laborales que ya no están tan influenciadas por los principios contractuales.

Además, el concepto mismo del contrato está siendo revisado, con la pérdida de algunos de sus elementos tradicionales, como la autonomía de la voluntad, en favor de nuevos criterios sociales.

Según Moya (2009) esto se refleja en la emergencia de nuevas modalidades contractuales, como los contratos en masa y los contratos normados, que desafían la idea tradicional del contrato como un acuerdo entre partes iguales y libres. En su lugar, vemos formas de contratación en las que una de las partes tiene un poder significativo sobre la otra, ya sea mediante la imposición unilateral de condiciones contractuales o a través de la regulación estatal que limita la autonomía de la voluntad en aras de proteger a la parte más vulnerable. En resumen, el concepto del contrato ha experimentado una evolución compleja y multifacética a lo largo del tiempo, reflejando los cambios ideológicos, sociales y económicos en la sociedad.

#### **2.1.5. El Objeto del Contrato**

El objeto del contrato es el elemento esencial que define el propósito y el alcance del acuerdo entre las partes involucradas. Se refiere a la materia sobre la cual recae el consentimiento de

las partes y sobre la cual se establecen derechos y obligaciones (Federico Arnau Moya, 2009).

Para que un objeto sea válido en un contrato, debe cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar, debe ser lícito, es decir, conforme a la ley y a las buenas costumbres. Además, debe ser factible de cumplir en el momento de la celebración del contrato; de lo contrario, el contrato podría ser considerado inválido.

Otro requisito es que el objeto debe ser determinado o determinable. Esto implica que debe ser posible identificar claramente qué es lo que se está acordando, ya sea en el momento de la celebración del contrato o en un momento posterior antes de su ejecución. Por ejemplo, un contrato cuyo objeto sea demasiado vago o indeterminado podría ser considerado inválido por falta de claridad en los términos del acuerdo.

Según Manuel Albaladejo (1990), quien en su obra *Derecho Civil. Introducción y Parte General*, aborda el objeto del contrato como un aspecto fundamental para la existencia y validez del acuerdo. Albaladejo coincide en que el objeto debe ser lícito, posible y determinado o determinable. Además, destaca que el objeto del contrato debe estar dentro del comercio humano y no ser contrario a las normas legales ni a la moral.

El objeto de un contrato puede variar según el tipo de contrato y las circunstancias particulares, pero ciertos elementos son comunes en la mayoría de los casos. Para el autor Federico Arnau Moya (2009) destaca que una descripción clara del objeto, que puede ser bienes, servicios, derechos u obligaciones, es fundamental, esta claridad asegura que todas las partes entiendan qué se está acordando.

Además, el objeto del contrato debe ser lícito, es decir, debe cumplir con las leyes y las buenas costumbres sin violar principios legales o éticos. Debe ser posible de cumplir al momento de la celebración del contrato, ya que, de no ser así, el contrato podría ser inválido. La determinación del objeto, que implica que lo acordado esté claramente definido o pueda ser definido antes de su ejecución, es crucial para evitar ambigüedades (Moya, 2009).

#### **2.1.6. Los Vicios de los Elementos del Contrato**

Los vicios en los elementos del contrato pueden socavar su validez y eficacia, comprometiendo así la naturaleza del acuerdo. Por ejemplo, la ilicitud del objeto del contrato puede derivar en su nulidad si el objeto viola normas legales o principios éticos fundamentales, La imposibilidad de cumplimiento del objeto del contrato también puede

generar vicios. Si el objeto resulta imposible de realizar al momento de la celebración del contrato, podría invalidar el acuerdo. Pérez Luño (2010)

Falta de comerciabilidad es otro vicio posible. Si el objeto no es susceptible de transacción comercial cuando debería serlo, podría cuestionarse la validez del contrato. Como apunta Domínguez (2012), la falta de comerciabilidad del objeto puede derivar en la ineficacia del contrato en cuanto a su propósito transaccional.

Las limitaciones indebidas sobre el objeto del contrato pueden generar vicios. Si existen restricciones injustas o excesivas, podrían afectar la validez o eficacia del acuerdo. (Albaladejo, 2009)

### **2.1.7. Los vicios del consentimiento**

Los vicios del consentimiento, como el error, el dolo, la violencia y el miedo grave e injusto, afectan la validez de los contratos. El error ocurre cuando una parte tiene una percepción incorrecta de la realidad al dar su consentimiento, mientras que el dolo implica un engaño intencional para inducir a error a la otra parte (Carbonnier, 2013). La violencia y el miedo grave e injusto se presentan cuando una parte utiliza coacción física o moral o amenazas para obtener el consentimiento de la otra parte.

De igual forma, los defectos en la formación del contrato son una falta de capacidad legal de una de las partes para celebrar un contrato válido, la falta de consentimiento genuino debido a errores, engaños o coerción, y la falta de objeto lícito o causa válida. Poniendo como ejemplo, un contrato no será válido si tiene como objeto una actividad ilícita o si no tiene una razón legítima para su celebración. Además, la falta de forma prescrita por ley se refiere a la necesidad de cumplir con ciertas formalidades legales para que un contrato sea válido, como la exigencia de que algunos contratos estén por escrito o requieran testigos (López, 2011).

Cada uno de estos vicios y defectos representa una interferencia en la capacidad de las partes para expresar su voluntad de manera libre y consciente, comprometiendo así la validez del contrato. Identificar y abordar adecuadamente estos vicios es esencial para garantizar la integridad y la justicia en las relaciones contractuales. Los contratos deben ser examinados desde una perspectiva jurídica que asegure su legitimidad y eficacia, considerando tanto los aspectos formales como las circunstancias que rodean la manifestación del consentimiento (Carbonnier, 2013; López, 2011).

### **2.1.8. Fases del Contrato**

El proceso contractual comprende una serie de etapas que van desde la exploración inicial de las necesidades y expectativas de las partes, pasando por la negociación y modificación de términos, hasta el cierre formal del contrato y su ejecución. Durante este proceso, es crucial garantizar una comunicación clara y una comprensión mutua de los términos y condiciones del acuerdo. (Fernández González-Regueragal, 2006)

El proceso contractual comienza con una fase preliminar donde las partes exploran y negocian sus necesidades y expectativas. Esta etapa inicial es fundamental para establecer una base sólida para el contrato, asegurando que ambas partes estén alineadas en sus objetivos. Según Roppo (2010), esta fase es crucial para la estabilidad futura del acuerdo.

Tras llegar a un entendimiento mutuo, una parte presenta una oferta formal que la otra acepta, formalizando así su compromiso legal. A veces, es necesario realizar negociaciones adicionales para ajustar los términos del contrato y satisfacer mejor las necesidades de ambas partes. Este proceso de ajuste y negociación demuestra la flexibilidad del derecho contractual para adaptarse a las circunstancias cambiantes (Ossorio, 2009).

Una vez que todas las partes están de acuerdo, se procede con la firma y ratificación del contrato, estableciendo así las obligaciones y derechos legales. Durante la vigencia del contrato, las partes deben cumplir con los términos acordados, y pueden renegociar los términos en respuesta a nuevas necesidades o cambios en el entorno. Al término del contrato, se revisa para asegurar que todas las obligaciones se hayan cumplido y se cierra formalmente el acuerdo.

### **2.1.9. Obligación de los Contratos en el Derecho Civil**

Las obligaciones en los contratos implican que cada parte tiene derechos y deberes específicos que deben cumplirse, como la entrega de un producto o la prestación de un servicio a cambio de un pago. Estas obligaciones son vinculantes y ambas partes están legalmente obligadas a cumplirlas. En el ámbito del derecho civil, Montoya (2008) define una obligación como una relación jurídica en la que el deudor debe realizar una acción en beneficio del acreedor, quien puede exigir su cumplimiento.

Las obligaciones contractuales son fundamentales para asegurar los derechos y responsabilidades de las partes, representando los compromisos mutuos que ambas acuerdan al firmar el contrato. Por ejemplo, en un contrato de arrendamiento, el arrendador se compromete a proporcionar un espacio habitable y el arrendatario a pagar la renta mensual. Estas obligaciones pueden originarse de manera voluntaria o involuntaria, como sugiere Mazeaud (1968), reflejando la evolución del derecho desde reconocer solo el contrato y el delito hasta incluir también el cuasicontrato y el cuasidelito.

Planiol (1900) argumenta que todas las fuentes de obligaciones, ya sean contractuales o extracontractuales, se fundamentan en la ley. Es la ley la que confiere validez y reconocimiento a estas obligaciones, estableciendo un marco legal claro y coherente para su cumplimiento, asegurando que los compromisos asumidos por las partes en un contrato sean respetados y ejecutados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **2.1.10. Consideraciones sobre la Nulidad de Contratos en el Código Civil**

El artículo 9 del Código Civil (2023) establece de forma precisa que los actos prohibidos por la ley son nulos y carecen de cualquier valor. Esta disposición refleja un principio fundamental del derecho civil, garantizando la legalidad y regularidad en las transacciones y relaciones jurídicas. La nulidad de un acto significa que es jurídicamente inexistente y no produce efectos legales, con el fin de mantener la coherencia y la integridad del ordenamiento jurídico. Sin embargo, se establece una excepción importante: en casos de contravención, la ley puede expresamente designar un efecto diferente a la nulidad. Esto implica que, aunque un acto esté prohibido, la ley puede contemplar circunstancias específicas en las cuales se le atribuye un valor distinto al de nulo, posiblemente para proteger ciertos derechos o intereses.

Por otro lado, el artículo 1697 del Código Civil (2023) resalta la importancia de cumplir con los requisitos establecidos por la ley para que un acto o contrato sea considerado válido. Reconoce que ciertos requisitos son fundamentales para asegurar la integridad y legitimidad de los actos jurídicos. La nulidad actúa como una salvaguarda para proteger la validez y la legalidad de los actos y contratos, en el marco jurídico ecuatoriano, y constituye la base para la eficacia y la legalidad de las transacciones jurídicas. Especialmente relevante en casos de simulación de contratos, este artículo proporciona una base legal sólida para impugnar y

declarar la nulidad de actos o contratos simulados, contribuyendo así a mantener la integridad del sistema jurídico.

Finalmente, el artículo 1698 del Código Civil (2023) distingue entre nulidades absolutas y relativas. Las primeras se aplican cuando el acto o contrato adolece de un objeto o causa ilícita, o si se omite algún requisito esencial, independientemente de la capacidad legal de las personas involucradas. Por otro lado, las nulidades relativas permiten la rescisión del acto o contrato y pueden ser sanadas por el transcurso del tiempo o la ratificación expresa de las partes involucradas. Este artículo también aborda la nulidad relativa en el contexto de la sociedad conyugal, estableciendo situaciones específicas donde se puede alegar esta nulidad.

### **2.1.11. La Buena Fe en la Ejecución de Contratos en Ecuador, artículos 1562 y 721 del Código Civil**

Art. 1562 del Código Civil. - Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Civil, 2023)

El artículo 1562 del Código Civil (2023) establece un principio fundamental en la ejecución de contratos: la buena fe. Este concepto, intrínsecamente ligado a la ética y la equidad, se erige como un pilar esencial para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales. En esta argumentación, exploraremos en profundidad las implicaciones y alcances de este artículo, destacando su relevancia en el contexto legal y su función en la protección de los intereses de las partes contratantes.

Art. 721 del Código Civil. - La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Así mismo el artículo 721 del Código Civil aborda el principio de buena fe en la adquisición de la propiedad, resaltando su importancia en la convicción de haber obtenido la cosa de manera legítima y sin fraude. También abarca los títulos translativos de dominio, esto implica la persuasión de haber recibido la cosa de alguien con la autoridad para transferirla, sin ningún acto fraudulento o vicio en el contrato. Se establece una distinción crucial entre el error de hecho y el error de derecho: mientras que el primero no afecta la buena fe, el segundo se presume como mala fe sin la posibilidad de ser justificado mediante pruebas adicionales.

Como principio rector en la ejecución de contratos, abarca un espectro amplio de consideraciones éticas y legales. En su esencia, implica la obligación de las partes de actuar con honestidad, lealtad y rectitud a lo largo de todas las fases del contrato. No se limita solo a lo expresamente establecido en el documento contractual, sino que se extiende a todas las cuestiones que emanan de la naturaleza misma de la obligación. Este principio incorpora, además, aquellas normas implícitas que la ley o la costumbre reconocen como inherentes a la relación contractual.

El compromiso de ejecutar los contratos de buena fe va más allá de un simple deber formal. Es un compromiso ético y legal que busca preservar la equidad en las transacciones y mantener la integridad del sistema contractual, no solo obliga a las partes a cumplir con lo establecido en el contrato, sino que también impone la responsabilidad de no realizar acciones que puedan afectar negativamente los derechos y expectativas legítimas de la contraparte.

Se convierte en un principio interpretativo vital, cuando surge la ambigüedad en los términos del contrato o se presenta una situación no contemplada expresamente, la buena fe guía a los tribunales en la búsqueda de soluciones que reflejen la equidad y la justicia. Este enfoque no solo se basa en lo que está escrito en el contrato, sino en la intención real de las partes y en la equidad inherente a la relación contractual.

La amplitud del alcance de este principio, según lo establecido en el artículo 1562, del Código Civil se manifiesta en la inclusión de todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación. Esto abarca no solo las obligaciones explícitas, sino también aquellas que, por su propia naturaleza, deberían entenderse como parte integrante del acuerdo. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, la entrega oportuna y en condiciones adecuadas de los bienes

es una obligación que emana directamente de la naturaleza del contrato y, por ende, debe cumplirse de buena fe.

#### **2.1.12. Definición de Simulación**

La simulación de contratos es la práctica de aparentar un acuerdo contractual que no refleja la verdadera intención de las partes. Esto implica que las partes acuerdan previamente ocultar el propósito real del contrato para evadir obligaciones legales, responsabilidades fiscales o lograr beneficios ilícitos. Cabanellas define la simulación como un acto jurídico donde las partes buscan encubrir su verdadera intención para eludir preceptos fiscales u otros requisitos legales (Cabanellas de Torres, 2006).

Históricamente, la simulación ha sido considerada como un engaño, invalidando donaciones que buscan eludir obligaciones reales (Real, 1807). Dagot describe la simulación como la creación de una apariencia ostensible que contradice la realidad oculta. Esta teoría enfatiza la diferencia entre la situación aparente y la realidad, destacando cómo la simulación puede engañar a terceros y autoridades (Dagot, 1967). Al comparar las teorías de Cabanellas y Dagot, se puede ver que ambas ofrecen una comprensión profunda de la simulación en contratos, resaltando tanto sus consecuencias legales como las éticas.

#### **2.1.13. El Acto Simulado**

Es una figura legal que implica un acuerdo destinado a ocultar la verdadera naturaleza de una transacción. Esta práctica puede tener consecuencias legales importantes, particularmente en relación con los derechos de los acreedores y la solvencia del deudor. La complejidad de esta figura y su impacto en la protección de los derechos de los acreedores es destacada por Colima (2012).

Diversos actos pueden constituir fraude contra los acreedores, como vender bienes a precios bajos, imponer gravámenes o renunciar a derechos reales. Estos actos buscan evitar el pago de deudas o disminuir la solvencia del deudor. Identificar estos actos es crucial para proteger los derechos de los acreedores y prevenir la reducción injusta de la solvencia del deudor, tal como destaca Ramírez (2010).

El análisis del acto simulado requiere determinar si hay una intención fraudulenta detrás de la transacción y si afecta los derechos de los acreedores. Para demostrar la simulación y la intención fraudulenta del deudor, se necesita evidencia sólida. Además, el proceso legal

puede ser complejo y necesita una reforma legislativa para agilizar los procedimientos y garantizar una protección efectiva de los derechos de los acreedores. La implementación de reformas legales es esencial para mejorar la eficacia de estos mecanismos y asegurar la adecuada protección de los intereses de los

#### **2.1.14. La Teoría de la Creación de Apariencias y Realidad Oculta**

Por otro lado, Dagot presenta una perspectiva que se centra en la dualidad entre apariencia y realidad en la simulación. Para él, la simulación implica la creación de una situación ostensible, una apariencia que es conocida o puede ser conocida por todos. Esta situación aparente es falsa y no corresponde a la realidad que permanece oculta. En este sentido, Dagot resalta la dicotomía entre una situación creada y falsa, y una situación real que se mantiene oculta.

El contraste entre las teorías de Cabanellas y Dagot revela dos enfoques fundamentales hacia la simulación en contratos. Mientras que Cabanellas se centra en la intención de encubrimiento y la elusión de normativas como elementos clave de la simulación, Dagot destaca la creación de una apariencia falsa que contrasta con una realidad oculta.

A pesar de las diferencias en sus enfoques, ambas teorías comparten un énfasis en la intencionalidad de las partes involucradas en la simulación. Tanto Cabanellas como Dagot reconocen que la simulación implica una acción deliberada por parte de las partes para crear una situación que difiere de la realidad. Además, ambos enfoques reconocen la existencia de una dualidad entre la apariencia creada y la realidad oculta.

#### **2.1.15. Clases de simulación**

Se clasifica desde diferentes perspectivas, y dos de las clasificaciones fundamentales son según el fin perseguido y la omisión de requisitos, se distingue entre simulación relativa y absoluta. En la simulación relativa, las partes acuerdan aparentar la realización de un acto jurídico para ocultar la verdadera naturaleza de otro, como cuando se simula la venta de un bien para evitar embargos. En contraste, la simulación absoluta implica crear una situación ficticia sin relación alguna con la realidad, con el único propósito de engañar a terceros. (Brutau, 2000)

Por otro lado, la clasificación según la omisión de requisitos se centra en la presencia o ausencia de elementos esenciales para la validez del acto jurídico simulado. La simulación

por omisión ocurre cuando se excluye un requisito fundamental, mientras que la simulación por adición implica la inserción de elementos falsos para hacer que el acto parezca legítimo.

### **Según el Fin**

La simulación ilícita, según Larenz (1991), se refiere a aquellas situaciones en las que se emplea esta práctica de manera fraudulenta o ilegal, con el objetivo de eludir obligaciones legales o lograr beneficios indebidos. Este tipo de simulación constituye un fraude contra la ley y puede acarrear consecuencias legales graves.

Por otro lado, Perelman (1968) también aborda la simulación ilícita, destacando que implica el uso indebido de esta práctica para alcanzar objetivos contrarios a la ética y la legalidad, lo que pone en riesgo la integridad del sistema legal y la equidad en las relaciones contractuales y transacciones comerciales.

### **Simulación Lícita**

Según el autor Mosset Iturraspe (2011), destaca la "acción meramente declarativa", donde el actor simulante busca obtener una declaración formal sobre una relación jurídica sin alterar la situación preexistente, confiando en la buena fe de la contraparte. Esta acción subraya la importancia de la confianza y la lealtad en las relaciones jurídicas, promoviendo un enfoque colaborativo y transparente en la resolución de conflictos legales.

Según García Maynez, (1988) la simulación desde una óptica moral y de justicia, puede ser considerada moralmente lícita cuando se utiliza para evitar un perjuicio o cuando la ley no sanciona su empleo. Esta visión añade un componente ético al análisis de la simulación de contratos, resaltando la importancia de considerar los principios morales en las prácticas jurídicas.

Por último, se consideró la perspectiva de López Díaz (2005), quien profundiza en el aspecto sociocultural de la simulación. Argumenta que la simulación no solo implica una manipulación de la realidad jurídica, sino también una adaptación a las normas y valores sociales predominantes. Esta visión amplía la comprensión de la simulación al destacar su interacción con el entorno sociocultural en el que se desarrolla, resaltando la importancia de comprender las dinámicas sociales y culturales en la interpretación de prácticas legales como la simulación de contratos.

### **Simulación Ilícita**

la simulación ilícita implica la manipulación deliberada de la verdad con el objetivo de infringir leyes, evadir impuestos o perjudicar a terceros. En consecuencia, se resalta que este

tipo de simulación constituye un acto ilegal y, por lo tanto, está sujeto a sanciones legales. Sánchez Viamonte (2018)

Por otro lado, García de Enterría (2007) se centra en el uso de la simulación ilícita en el contexto de la elusión fiscal. Destaca que esta práctica constituye una violación directa de la legalidad y socava la integridad del sistema tributario. Su enfoque parece estar más orientado hacia las implicaciones prácticas y económicas de la simulación ilícita, especialmente en relación con las obligaciones fiscales y el funcionamiento del sistema tributario.

### **Según la Omisión de Requisitos**

La simulación contractual se clasifica según la omisión de requisitos necesarios para que un contrato sea válido, dividiéndose en absoluta o relativa según el grado de ocultamiento de la realidad. Este enfoque resalta la complejidad de la simulación en el ámbito jurídico, donde un contrato puede aparentar una intención que no refleja la verdadera voluntad de las partes implicadas (García, 2018). La omisión de elementos esenciales como el consentimiento libre, la capacidad de las partes y un objeto lícito subraya la importancia de estos factores en la validez contractual.

La simulación absoluta implica un contrato completamente ficticio sin intención real de cumplimiento, mientras que la simulación relativa involucra contratos que, aunque aparentan ser válidos, contienen elementos que no reflejan la verdadera intención de las partes. Esta clasificación es vital para el análisis legal, ya que determina la validez contractual y las implicaciones jurídicas para los involucrados (De La Fuente, 2015).

Esta clasificación permite una evaluación precisa de los contratos, asegurando que reflejen fielmente la intención de las partes y manteniendo la integridad del sistema legal contractual (García, 2018).

### **Simulación Absoluta**

La simulación absoluta de un contrato se refiere a situaciones en las que no se cumplen los requisitos necesarios para su validez, haciendo que el acuerdo no tenga correlato con la realidad y sea nulo desde su origen. Este tipo de simulación se caracteriza por una apariencia sin contenido real, donde las partes no buscan un acto genuino, sino solo la ilusión que este proyecta (Ferrara, 1994). Otro autor destaca que la simulación implica una discrepancia

consciente entre la forma y el fondo del acto, utilizando la fachada legal para fines específicos (Sánchez, 2002).

La intención detrás de la simulación es crucial para entender su complejidad legal y ética. Las partes no están comprometidas con el contenido del acto, sino que desean crear una ilusión exterior que les permita evadir responsabilidades legales, impuestos, o construir una fachada que oculte la verdadera situación. Esta intención de crear una apariencia sin compromiso real evidencia una estrategia deliberada para manipular la apariencia legal, revelando una táctica para servir a los intereses particulares de las partes involucradas (Sánchez, 2002).

Identificar la simulación requiere analizar tanto la forma externa del acto como las intenciones y motivaciones reales de las partes. La simulación es más que una simple discrepancia entre la forma y el contenido; es una estrategia consciente para crear una ficción legal. Evaluar estas intenciones es crucial para desentrañar la verdadera naturaleza de los actos jurídicos simulados y garantizar la justicia en el ámbito legal (Ferrara, 1994).

### **Simulación Relativa**

La simulación relativa en un contrato se produce cuando se oculta parcialmente la verdad, haciendo que algunos elementos del acuerdo sean reales y otros simulados. Este tipo de simulación puede comprometer la validez total del contrato. Por ejemplo, las partes pueden ocultar una compraventa bajo la apariencia de una permuta o disfrazar una donación como una compraventa para evadir el pago de impuestos y superar otros impedimentos legales (Martínez, 2003). Aunque esta estrategia puede ser legal si se lleva a cabo con el consentimiento de las partes, plantea serios cuestionamientos éticos y legales.

La simulación relativa permite encubrir la verdadera naturaleza de una transacción. En un caso típico, una compraventa se presenta como una permuta para evitar impuestos asociados con una compraventa tradicional. Esta técnica de encubrimiento se utiliza como un medio para eludir responsabilidades fiscales y sortear obstáculos legales. A pesar de su legalidad técnica, la práctica suscita dudas sobre la ética de evitar obligaciones tributarias y la transparencia en las transacciones comerciales (González, 2010).

### **2.1.16. Concepto de los Contratos Simulados**

El concepto de contratos simulados, según expone Lacruz (1999), abarca los acuerdos entre partes que deliberadamente aparentan una situación legal diferente a la realidad. Estos contratos implican un acuerdo que no refleja las verdaderas intenciones o intereses de las partes involucradas y pueden ser empleados con diversos propósitos, como eludir obligaciones legales, ocultar activos o perjudicar a terceros. Esta práctica puede ser utilizada de manera deliberada para manipular el curso de las relaciones legales, desviando su verdadera naturaleza.

Una característica esencial de los contratos simulados, como señala Lacruz (1999), radica en su falta de efectos jurídicos reales, ya que la voluntad real de las partes no coincide con lo expresado en el contrato. Es decir, el acuerdo carece de validez legal porque no refleja la verdadera intención de las partes. Este aspecto subraya la importancia de la transparencia y la honestidad en la formación de contratos para garantizar su validez y aplicación efectiva en el ámbito legal.

La simulación contractual puede manifestarse en diferentes formas, según Castán Tobeñas (2019), como la simulación absoluta, en la cual las partes acuerdan crear un contrato ficticio sin la intención de que tenga efectos jurídicos, y la simulación relativa, donde las partes concuerdan en ocultar o disfrazar la verdadera naturaleza del contrato. Estas distinciones son fundamentales en el análisis de los contratos simulados y en la determinación de su validez y consecuencias legales.

### **2.1.17. Acuerdo Simulatorio**

El acuerdo simulatorio y el contradocumento son términos asociados con la simulación contractual, una práctica en la que las partes pactan mostrar una situación legalmente distorsionada respecto a la realidad. El acuerdo simulatorio se refiere a un pacto confidencial entre las partes para formalizar un contrato que no refleja sinceramente sus intenciones o intereses genuinos. Esto implica que, en secreto, acuerdan llevar a cabo un acto que simula tener efectos legales, aunque su verdadera intención sea diferente. Según Pérez Royo (2006), esto constituye una "distorsión consciente de la realidad jurídica".

Por otro lado, el contradocumento se utiliza en casos de simulación relativa, donde las partes suscriben un contrato que muestra una voluntad diferente a la real, pero acuerdan documentar la transacción para que parezca legal y auténtica. Además, elaboran un documento secreto que refleja los términos reales acordados entre ellas, contradiciendo así el contrato público y expresando la verdadera voluntad de las partes. Como describe De Castro y Bravo (2018), esta práctica implica la "formalización aparente de la transacción" junto con la "declaración de voluntades reales en documentos secretos".

Ambos conceptos, el acuerdo simulatorio y el contradocumento, se utilizan para ocultar la verdadera naturaleza de una transacción, pudiendo tener diversas finalidades, como eludir obligaciones legales, proteger la privacidad de ciertas transacciones o perjudicar a terceros. Sin embargo, desde una perspectiva legal, la simulación contractual se considera una práctica fraudulenta y los contratos simulados no tienen validez jurídica. En caso de descubrirse la simulación, el contrato puede ser impugnado y declarado nulo por un tribunal competente, según advierte Bercovitz Rodríguez-Cano (2014).

#### **2.1.18. Ejercicio y Prueba de la Simulación**

El ejercicio de la acción de simulación, según Lacruz, es esencial en el ámbito jurídico para impugnar contratos que, aunque aparentan ser legítimos, han sido celebrados con la intención de ocultar la verdadera naturaleza de una transacción. Esta acción brinda a las partes afectadas por contratos simulados, así como a terceros perjudicados por los mismos, la posibilidad de impugnar su validez y buscar la protección de sus derechos ante un tribunal competente (Lacruz, 1999).

En cuanto a la prueba de la simulación, esta representa un aspecto crucial en el proceso legal. Corresponde a las partes o terceros afectados demostrar ante el tribunal la existencia de la simulación y la falta de correspondencia entre la voluntad real de las partes y lo manifestado en el contrato. Este proceso de prueba puede basarse en diversos elementos, como la existencia de contradocumentos, testimonios de testigos, análisis de las circunstancias en que se celebró el contrato, entre otros. Es fundamental entender que la carga de la prueba recae en quien alega la simulación, lo que implica la necesidad de presentar evidencia sólida y convincente para respaldar sus reclamos (Bercovitz Rodríguez-Cano, 2014).

### **2.1.19. Efectos del acto de simulación en el contrato de compraventa**

La compraventa, en el ámbito jurídico ecuatoriano, se erige como uno de los contratos más fundamentales y prevalentes. Este acuerdo, regido por las disposiciones del Código Civil del Ecuador, establece los términos bajo los cuales una parte, denominada vendedor, se compromete a transferir la propiedad de un bien a otra parte, el comprador, a cambio de un precio convenido. Al abordar la compraventa en el marco teórico, es esencial comprender su naturaleza como contrato, lo que implica el reconocimiento de derechos y obligaciones específicos para ambas partes involucradas.

La compraventa, al ser un contrato consensual, se perfecciona por el mero consentimiento de las partes en relación con la cosa y el precio, según lo estipulado en el artículo 1740 del Código Civil ecuatoriano. Este principio consensual implica que el acuerdo se formaliza en el momento en que las partes han acordado la cosa que se transfiere y el precio que se pagará, incluso si la entrega del bien y el pago no se han realizado de inmediato. Este aspecto fundamental diferencia la compraventa de otros tipos de contratos que pueden requerir actos adicionales para su perfección. (Código Civil, 2023)

Es relevante destacar que la compraventa no solo se limita a ser un acto de transferencia de propiedad y pago de un precio, sino que también involucra una serie de derechos y obligaciones para ambas partes. El vendedor, por ejemplo, está obligado a entregar la cosa vendida en el estado acordado y garantizar la paz en la posesión. Por otro lado, el comprador tiene el derecho de exigir la entrega del bien y de pagar el precio en el tiempo y lugar establecidos.

Además, la compraventa como contrato también está sujeta a las disposiciones generales del Código Civil relacionadas con la capacidad de las partes, la existencia de vicios en el consentimiento y la posibilidad de nulidad en casos específicos. Esto resalta la importancia de contextualizar la compraventa dentro del marco legal general y considerar cómo estos elementos legales pueden influir en la simulación de contratos en este contexto específico. (Código Civil, 2023)

No obstante, Coronel Jones menciona que: “Comprobándose pues que las partes tan solo han deseado crear la apariencia de un acto jurídico cuando en realidad ningún negocio quería celebrar, resulta evidente que dicha ficción carece de eficacia y valor como acto jurídico. Las razones son obvias: hay ausencia total de consentimiento, elemento constitutivo de todo

acto jurídico, no existe el concurso real de voluntades, esencia de los contratos o convenciones según el Código Civil". (Coronel Jones, 1997)

### **2.1.20. La simulación relativa en el contrato de compraventa**

Según Manuel Atienza (2017) en "Las Razones del Derecho", esta perspectiva implica que el contrato real conserva su validez al cumplir con los requisitos necesarios y al no causar daño directo a terceras personas que dependan del acto en cuestión.

Sin embargo, si la simulación relativa resulta en perjuicio para terceros, como en el caso de una compraventa que en realidad es una donación, entonces la simulación sería nula y el contrato debería anularse, según lo planteado por Luis Prieto Sanchís (2001) en Teoría del Negocio Jurídico, esta postura busca proteger los derechos de terceros afectados por la simulación, reconociendo que cuando esta causa daño a otros participantes, no puede mantenerse la validez del contrato de compraventa.

Por otro lado, el artículo 1697 del Código Civil resalta la importancia de cumplir con los requisitos establecidos por la ley para que un acto o contrato sea considerado válido. Reconoce que ciertos requisitos son fundamentales para asegurar la integridad y legitimidad de los actos jurídicos. La nulidad actúa como una salvaguarda para proteger la validez y la legalidad de los actos y contratos, en el marco jurídico ecuatoriano, y constituye la base para la eficacia y la legalidad de las transacciones jurídicas. Especialmente relevante en casos de simulación de contratos, este artículo proporciona una base legal sólida para impugnar y declarar la nulidad de actos o contratos simulados, contribuyendo así a mantener la integridad del sistema jurídico. (Código Civil, 2023)

Finalmente, el artículo 1698 del Código Civil distingue entre nulidades absolutas y relativas. Las primeras se aplican cuando el acto o contrato adolece de un objeto o causa ilícita, o si se omite algún requisito esencial, independientemente de la capacidad legal de las personas involucradas. Por otro lado, las nulidades relativas permiten la rescisión del acto o contrato y pueden ser sanadas por el transcurso del tiempo o la ratificación expresa de las partes involucradas. Este artículo también aborda la nulidad relativa en el contexto de la sociedad conyugal, estableciendo situaciones específicas donde se puede alegar esta nulidad. (Código Civil, 2023)

### **2.1.21. Simulación del Contrato de Trabajo**

La simulación del contrato de trabajo es una práctica engañosa en la que las partes, comúnmente el empleador y el empleado, aparentan celebrar un contrato laboral genuino cuando en realidad están estableciendo un acuerdo ficticio. Este acuerdo tiene el propósito de ocultar la verdadera naturaleza de la relación laboral o de evadir las obligaciones legales de un contrato de trabajo legítimo. La simulación puede adoptar diferentes formas, como la presentación de contratos de servicios profesionales o civiles en lugar de contratos laborales, con el fin de evitar responsabilidades fiscales, de seguridad social y derechos laborales básicos como el pago de horas extras y vacaciones. En resumen, la simulación busca dar una apariencia de legalidad mientras se vulneran los derechos de los trabajadores (Sánchez de la Torre, 2018; Rodríguez Pardo, 2015).

Este tipo de prácticas fraudulentas tiene serias implicaciones legales y éticas, ya que socavan los derechos laborales establecidos y erosionan la confianza en las relaciones laborales. Según Sánchez de la Torre (2018), estas acciones perjudican tanto a los trabajadores al privarlos de sus derechos fundamentales como al sistema legal en su conjunto. Por otro lado, Rodríguez Pardo (2015) destaca que la simulación contractual representa un abuso por parte de los empleadores, quienes buscan obtener ventajas económicas al eludir sus obligaciones laborales y fiscales, lo que perpetúa la desigualdad y la precarización del trabajo.

Según (Gaspar Santos, 2020), la simulación de contratos laborales busca crear una apariencia de legalidad mientras se vulneran los derechos fundamentales de los trabajadores (p. 383).

### **2.1.22. Consecuencias de la Simulación de Contrato Laboral**

Esta simulación implica la renovación constante de contratos a término fijo para evitar su conversión en contratos indefinidos, lo que priva a los empleados de la estabilidad laboral y de ciertos beneficios legales. Entre las formas más comunes de esta práctica se encuentran el uso de contratos de servicios profesionales para trabajadores que deberían estar bajo contrato laboral, así como la subcontratación fraudulenta a través de intermediarios o empresas ficticias, evitando así el reconocimiento de la relación laboral directa entre la empresa principal y los trabajadores (Santos, 2020).

Estas prácticas no solo afectan la estabilidad y seguridad laboral de los empleados, sino que también generan una competencia desleal para las empresas que cumplen con las normativas

laborales. Este desequilibrio en el mercado laboral perjudica la igualdad de oportunidades y distorsiona la competencia entre empresas. Como señala José María Mena (2018), las empresas que recurren a la simulación de contratos obtienen una ventaja económica injusta al evitar costos asociados con la seguridad social y las prestaciones laborales, lo que debilita el tejido laboral y social en su conjunto.

### **2.1.23. Vulnerabilidad de los Derechos de los Acreedores en los Contratos Civiles**

Se manifiesta cuando los deudores incumplen sus obligaciones, lo que puede desequilibrar la relación contractual y dificultar que el acreedor obtenga la satisfacción de su derecho. Esto se complica en situaciones de solidaridad entre deudores, donde el acreedor puede exigir el pago completo de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios, sin liberar a los demás deudores de su responsabilidad, según lo establecido por Pérez Royo (2008). Además, los derechos de retención del acreedor son esenciales para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por parte del deudor, como destaca Carbonell (2015).

La demora en el pago por parte del deudor puede agravar la vulnerabilidad de los derechos de los acreedores, limitando su capacidad para obtener la satisfacción de sus derechos de manera oportuna, según lo mencionado por Pérez Royo (2008). En este sentido, los derechos de retención se convierten en un recurso vital para los acreedores, permitiéndoles retener bienes o recursos hasta que se cumplan sus reclamaciones, como sostiene Carbonell (2015).

### **2.1.24. SENTENCIA PLANTEADA EN LA INVESTIGACIÓN:**

SENTENCIA NO. 265 – 2013

En el caso presentado ante la Corte Nacional de Justicia, se discute la validez de un contrato de compraventa de derechos y acciones sobre un inmueble, celebrado en 2005, entre Romelia Alexandra Zumba Espín (la vendedora) y Amable Joselito Cevallos y Susana de los Ángeles Pazmiño Mina (los compradores). La demandante alega que el contrato debería rescindirse por lesión enorme, debido a que el precio acordado en la escritura pública fue muy inferior al valor real de los derechos y acciones vendidos.

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha revocó el fallo de primera instancia que había aceptado la demanda de rescisión contractual, argumentando que el contrato de compraventa

fue simulado. La simulación se refiere a cuando se celebra una convención aparente, cuyos efectos son modificados o suprimidos por otra contemporánea destinada a permanecer en secreto.

En este caso específico, se considera que hubo simulación porque:

**Precio Irreal:** Los compradores pagaron solo \$300 por el 14.20% de los derechos y acciones sobre un inmueble que, según las pericias, tenía un valor de \$312.02 en 2005. Esta diferencia sustancial entre el valor real y el precio declarado en la escritura pública sugiere que el contrato no reflejaba la transacción real.

**Cláusula de Simulación:** Se menciona que en la cláusula quinta del instrumento se estableció un precio de \$300, a pesar de que el verdadero precio pagado fue significativamente mayor (\$20,000). Esta discrepancia entre el precio declarado y el precio real indica una intención de ocultar la verdadera naturaleza y condiciones de la transacción.

**Engaño a Terceros:** La simulación tiene como objetivo engañar a terceros sobre la naturaleza o condiciones de la transacción. En este caso, la declaración de un precio mucho más bajo en la escritura pública podría haber sido utilizada para engañar a terceros acerca del verdadero valor de la transacción.

En síntesis, el caso se considera una simulación porque el contrato de compraventa no reflejaba la transacción real entre las partes y fue diseñado para ocultar información relevante sobre el verdadero valor de los derechos y acciones sobre el inmueble. Esta práctica constituye un acto jurídico simulado, donde las partes acordaron formalmente un precio que no correspondía con la realidad económica de la transacción.

#### **2.1.25. Sentencia N°. 237-2006**

La sentencia analizada se refiere al juicio No. 237-2006-k.r. ante la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, donde se interpone un recurso de casación impugnando la sentencia de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Suprema de Justicia de Cuenca, que confirma la resolución del juez a quo y rechaza la demanda por simulación de contrato.

Los demandantes alegan que se ha infringido normativa constitucional y civil en la sentencia, específicamente respecto a la nulidad de los contratos y la simulación. La causal cuarta se

refiere a la incongruencia entre la parte resolutive del fallo y las pretensiones de la demanda, argumentando que se resuelve sobre aspectos que no fueron materia del litigio.

La sentencia se pronuncia sobre la acción de simulación del contrato de compraventa presentada por los demandantes, quienes alegan que la venta fue simulada y no hubo entrega del inmueble ni pago del precio. Se discute la validez del contrato, la concordancia entre la voluntad interna y la declarada, así como la existencia de acuerdo entre las partes. Además, se aborda la diferencia entre simulación absoluta y relativa, y se citan doctrina y jurisprudencia al respecto.

La sentencia analiza en profundidad la cuestión de la simulación del contrato de compraventa, evaluando la validez del contrato, la concordancia de voluntades y la existencia de acuerdo entre las partes, con base en normativa constitucional y civil, así como en doctrina y jurisprudencia pertinentes

El tribunal consideró varias pruebas presentadas por ambas partes, incluyendo documentos, testimonios y un informe pericial. Se encontró que no se había entregado materialmente la propiedad al comprador y que el precio establecido en la escritura pública no correspondía al precio real de la venta, lo que llevó a cuestionar la existencia misma del contrato. Además, el demandado reconoció en una confesión que no se había realizado realmente la venta de la propiedad.

Basándose en estos hallazgos, el tribunal dictaminó que el contrato de compraventa era simulado y, por lo tanto, no tenía efecto legal como un verdadero contrato de compraventa. Se ordenó la cancelación de la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad y se dejaron a salvo los derechos de las partes en otras relaciones existentes.

La sentencia analizada aborda un caso de simulación en un contrato de compraventa, donde se determinó que el contrato era simulado debido a la falta de entrega material de la propiedad y la discrepancia en el precio establecido en la escritura pública. Como resultado, se declaró la nulidad del contrato y se ordenó su cancelación en el Registro de la Propiedad.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

Ecuador desde su independencia de España en 1830, Ecuador ha experimentado una serie de cambios constitucionales que han moldeado su sistema político y legal.

La primera Constitución ecuatoriana se promulgó en 1830, poco después de la separación de la Gran Colombia. Esta carta magna estableció una república centralista y fue influenciada por ideas liberales y republicanas de la época. Sin embargo, la estabilidad constitucional fue elusiva durante las décadas siguientes, con numerosas reformas y golpes de Estado que reflejaban la inestabilidad política del país.

En 1929, se promulgó una nueva Constitución que introdujo reformas significativas, como el reconocimiento de derechos laborales y sociales. Sin embargo, este periodo también estuvo marcado por períodos de autoritarismo y conflictos políticos internos.

En la segunda mitad del siglo XX, Ecuador experimentó una serie de constituciones y enmiendas que reflejaban los cambios políticos y sociales. La Constitución de 1979 estableció un sistema presidencialista y representó un intento de consolidar la democracia. Posteriormente, la Constitución de 1998 introdujo reformas adicionales, incluyendo disposiciones sobre derechos humanos y participación ciudadana.

El siglo XXI ha sido testigo de una serie de cambios constitucionales significativos en Ecuador. En 2008, se promulgó una nueva Constitución que introdujo reformas progresistas, como el reconocimiento de derechos de la naturaleza y la inclusión de derechos sociales ampliados. Esta Constitución, la vigente en la actualidad, refleja una visión renovada del papel del Estado y de los derechos ciudadanos.

El presente artículo refiere los derechos constitucionales que nos permiten tener seguridad jurídica en los diferentes actos y contratos que realizamos en Ecuador.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Este artículo establece los principios rectores para el ejercicio de los derechos en Ecuador. Es fundamental en el contexto de la simulación de contratos debido a su enfoque en igualdad y no discriminación. La simulación de contratos puede plantear problemas de discriminación si se utiliza para favorecer a ciertos individuos o grupos en detrimento de otros, utilizando términos aparentemente legales, pero con el propósito oculto de generar beneficios injustos

o eludir responsabilidades legales. La prohibición constitucional de discriminación por cualquier motivo, incluidos aspectos como estado socioeconómico, condición migratoria o salud, es relevante en el análisis de casos de simulación contractual que buscan explotar o perjudicar a grupos vulnerables.

Es por eso que en el principio de igualdad y no discriminación establece la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación por diversas razones, incluida la condición socioeconómica. En el contexto de la simulación de contratos, esto implica que todas las partes involucradas deben ser tratadas con igualdad y que los contratos no deben ser manipulados para favorecer a ciertos grupos en detrimento de otros.

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Este artículo establece el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a recibir información precisa y no engañosa sobre los mismos. En el contexto de la simulación de contratos, este artículo resalta la importancia de la transparencia y la veracidad en las transacciones comerciales. Las cláusulas ambiguas o poco claras, típicas de contratos simulados, pueden contravenir este principio al inducir a error o confusión a las partes involucradas. La obligación de proporcionar información precisa y no engañosa busca proteger a los consumidores y usuarios finales contra prácticas comerciales desleales o fraudulentas que puedan surgir en situaciones de simulación contractual.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Este artículo manifiesta que las relaciones laborales deben ser bilaterales y directas, prohibiendo formas de precarización como la intermediación laboral y la tercerización abusiva. En el contexto de la simulación de contratos laborales, este artículo es relevante para proteger los derechos de los trabajadores frente a prácticas fraudulentas que buscan eludir responsabilidades laborales mediante la simulación de contratos o la tercerización

indebida. La penalización del fraude, la simulación y el enriquecimiento injusto en materia laboral refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos laborales y la erradicación de prácticas abusivas que puedan surgir a través de la simulación contractual en el ámbito laboral.

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Este artículo establece la obligación del Estado de regular y controlar las transacciones económicas para prevenir prácticas abusivas como la explotación, la usura y la simulación de contratos. La sanción de la explotación y la intermediación especulativa, que pueden estar relacionadas con la simulación de contratos para obtener beneficios injustos o evadir responsabilidades legales, es crucial para garantizar la integridad del sistema económico y proteger los intereses de las partes involucradas.

### **2.2.2. Código Civil Ecuatoriano**

El Código Civil ecuatoriano tiene su origen en una serie de influencias legales que se remontan a la recopilación de las leyes romanas liderada por Triboniano bajo el mandato del emperador bizantino Justiniano I, resultando en el Digesto publicado en 533 como parte del Corpus iuris civilis. Posteriormente, con la creación del Código Napoleónico en 1804 durante el Primer Imperio francés, se estableció un nuevo modelo legal que combinaba tradiciones jurídicas francesas y romanistas. En 1830, tras la separación de Ecuador de la Gran Colombia, se iniciaron esfuerzos para establecer un Código Civil propio, destacando el proyecto basado en el código boliviano en 1837 y, finalmente, la adopción del Código Civil Chileno de Andrés Bello en 1857, que fue aprobado por la legislatura ecuatoriana y entró en vigor en 1861. El código de Bello, a su vez, fue influenciado por el Código Napoleónico, el código de Luisiana y diversas fuentes romanas y doctrinarias. Desde entonces, el Código Civil ecuatoriano ha experimentado múltiples reformas, reflejadas en sus sucesivas ediciones desde 1860 hasta la actualidad.

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Este artículo establece los requisitos necesarios para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad. Este artículo es fundamental en el contexto de la simulación de contratos, ya que aborda aspectos clave relacionados con la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa del contrato.

Enfatiza la importancia de la capacidad legal de las partes para obligarse por sí mismas. La capacidad legal es un requisito esencial para la validez de cualquier contrato, incluidos aquellos que puedan estar sujetos a simulación. Esto significa que las partes deben tener la capacidad mental y jurídica necesaria para comprender los términos y las consecuencias del contrato.

El artículo hace hincapié en la importancia de que el objeto y la causa del contrato sean lícitos. Esto significa que el contrato debe tener un propósito legal y no puede contravenir normas legales o principios éticos. En el contexto de la simulación, esto implica que los contratos simulados no pueden tener como objetivo eludir obligaciones legales o realizar actividades ilícitas.

Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

El artículo 1462 del Código Civil establece que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces. Aunque este artículo no hace referencia directa a la simulación de contratos, su contenido es relevante en el contexto de la capacidad legal de las partes para celebrar contratos, incluidos aquellos que puedan estar sujetos a simulación.

Por lo tanto, el artículo 1462 refuerza el principio de que las partes deben tener la capacidad legal para celebrar contratos válidos, lo que implica que no pueden estar incapacitadas por la ley para hacerlo. Si una de las partes involucradas en un contrato simulado es declarada legalmente incapaz por la ley, esto podría afectar la validez del acuerdo y dar lugar a cuestionamientos sobre su autenticidad y efectividad.

Art. 1463.- Son absolutamente incapaces las personas con trastornos mentales, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

El artículo 1463 del Código Civil aborda la incapacidad absoluta y relativa para contratar, lo cual está estrechamente relacionado con la simulación de contratos. En el contexto de la simulación, la capacidad de las partes para celebrar un contrato válido es fundamental.

El artículo menciona a las personas absolutamente incapaces, como aquellos con trastornos mentales, los impúberes y las personas sordas que no pueden comunicarse de manera verbal, escrita o a través de lengua de señas. Estas personas no tienen la capacidad de comprender los términos y las consecuencias de un contrato, por lo que cualquier acto realizado por ellos no surte obligaciones legales, hace referencia a las personas relativamente incapaces, como los menores adultos, aquellos bajo interdicción para administrar sus bienes y las personas jurídicas. Aunque estas personas tienen una capacidad limitada para contratar, sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por la ley.

Art. 1465.- Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él.

Constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato.

El artículo 1465 del Código Civil aborda la figura de la estipulación a favor de terceros en los contratos, pero su relación con la simulación de contratos radica en cómo esta disposición puede influir en la detección y efectos de los contratos simulados.

En la simulación de contratos, donde las partes pueden celebrar un acuerdo con la apariencia de crear derechos y obligaciones en beneficio de un tercero, el artículo 1465 tiene relevancia. Esto se debe a que, aunque una persona no tenga derecho para representar a un tercero, puede estipular en favor de dicho tercero dentro de un contrato.

Por ejemplo, en un escenario de simulación, una de las partes puede aparentar celebrar un contrato en beneficio de un tercero, incluso sin tener autorización para representar a dicho tercero. Este tipo de disposición puede utilizarse como un medio para ocultar la verdadera intención de las partes y conferir una apariencia de legitimidad al contrato simulado.

Art. 1466.- Siempre que uno de los contratantes se compromete a que por una tercera persona, de quien no es legítimo representante, ha de darse, hacerse o no hacerse alguna cosa, esta tercera persona no contraerá obligación alguna, sino en virtud de su ratificación; y si ella no ratifica, el otro contratante tendrá acción de perjuicios contra el que hizo la promesa.

El artículo 1466 del Código Civil aborda la figura de la representación indirecta o aparente en los contratos, lo cual puede tener implicaciones en casos de simulación de contratos. Este artículo establece que cuando una de las partes contratantes se compromete a que una tercera persona, de quien no es legítimo representante, realice alguna acción, esa tercera persona no adquirirá obligación alguna a menos que ratifique expresamente el contrato. En caso de falta de ratificación, la parte contratante que hizo la promesa puede ser responsable por los perjuicios ocasionados a la otra parte.

La simulación de representación puede ocurrir en diversas situaciones, como cuando una parte simula tener la autoridad para vender un bien en nombre de otra persona sin su consentimiento real. En tales casos, el artículo 1466 establece un mecanismo para proteger los intereses de la tercera persona no representada, asegurando que esta no adquiera obligaciones contractuales sin su consentimiento expreso.

Art. 1467.- Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo

El artículo 1467 del Código Civil enumera los vicios que pueden afectar al consentimiento en la formación de un contrato: error, fuerza y dolo. Estos vicios son relevantes en el contexto de la simulación de contratos, ya que pueden comprometer la validez y la eficacia de los acuerdos.

El error es un vicio del consentimiento que ocurre cuando una de las partes realiza una declaración o acto basado en una creencia falsa sobre algún aspecto relevante del contrato. En el contexto de la simulación, el error podría surgir si una de las partes cree falsamente que el contrato tiene un propósito legítimo y legal, cuando en realidad está siendo utilizado para ocultar transacciones reales o para evadir obligaciones legales.

La fuerza es otro vicio del consentimiento que se produce cuando una de las partes es coaccionada o presionada de alguna manera para celebrar el contrato. En el caso de la simulación, la fuerza podría ejercerse sobre una de las partes para inducirla a participar en un acuerdo simulado, bajo amenaza de consecuencias adversas si se niega a hacerlo.

Art. 1468.- El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

El artículo 1468 del Código Civil establece que el error sobre un punto de derecho no afecta la validez del consentimiento en un contrato. Aunque este artículo no se refiere directamente a la simulación de contratos, su relación con este fenómeno es importante en el contexto de la formación de acuerdos.

Esto significa que, incluso si una de las partes está equivocada respecto a cuestiones legales relevantes en el momento de celebrar el contrato, el contrato seguirá siendo válido y obligatorio para ambas partes. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este principio se aplica específicamente al error sobre puntos de derecho y no afecta la validez del contrato en sí mismo.

Art. 1469.- El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito, y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si, en el contrato de venta, el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

El artículo 1469 del Código Civil establece que el error de hecho vicia el consentimiento cuando afecta la comprensión de la naturaleza del acto o contrato que se está ejecutando o celebrando, o cuando afecta la identidad específica de la cosa objeto del contrato. Este artículo es relevante en el contexto de la simulación de contratos porque aborda una situación en la que el error puede comprometer la validez del consentimiento y, por lo tanto, la validez del contrato.

El error puede surgir cuando una de las partes no tiene pleno conocimiento o comprensión de los términos y las condiciones del contrato. Por ejemplo, si una de las partes cree que está celebrando un contrato de compraventa de un bien específico, pero en realidad el contrato es simulado y no tiene la intención de producir efectos jurídicos reales, entonces el consentimiento estaría viciado por error.

En el caso específico mencionado en el artículo, donde el error recae sobre la identidad de la cosa específica objeto del contrato de venta, el contrato podría ser inválido si una de las partes entendió que estaba vendiendo o comprando una cosa determinada, mientras que la otra parte tenía una comprensión diferente de la transacción. Este tipo de error podría surgir en el contexto de contratos simulados, donde una de las partes puede engañar a la otra respecto a la verdadera naturaleza o identidad del contrato.

Art. 1471.- El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato.

Pero, en este caso, la persona con quien erradamente se ha contratado, tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios que, de buena fe, haya padecido por la nulidad del contrato.

El artículo 1471 del Código Civil aborda el tema del error acerca de la identidad de la persona con quien se tiene la intención de contratar. Este artículo establece que el error sobre la persona no vicia el consentimiento, a menos que la consideración de esa persona sea la causa principal del contrato. En otras palabras, si una de las partes se equivoca sobre la identidad del contratante, pero ese error no influye significativamente en la decisión de celebrar el contrato, el error no invalida el consentimiento y el contrato sigue siendo válido.

Por ejemplo, si una de las partes celebra un contrato creyendo que está contratando con una persona específica que es fundamental para el acuerdo, pero luego se descubre que esa persona no es quien se creía, este artículo establece que el error no afectará necesariamente la validez del contrato, a menos que la identidad de esa persona sea esencial para la celebración del contrato.

Art. 1472.- La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave.

El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.

El artículo 1472 del Código Civil aborda la cuestión de la fuerza como un factor que puede afectar el consentimiento en la formación de contratos. Si bien el artículo no hace referencia explícita a la simulación de contratos, su contenido es relevante en el contexto de la simulación, especialmente en relación con la validez del consentimiento de las partes.

La simulación de contratos implica la celebración de acuerdos que no reflejan la verdadera intención de las partes. En algunos casos, las partes pueden ser inducidas a simular un contrato debido a la fuerza o la coacción ejercida sobre ellas. Por lo tanto, el artículo 1472 es pertinente porque establece un estándar para determinar cuándo la fuerza o el temor pueden viciar el consentimiento en la formación de contratos.

Art. 1473.- Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza el que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento.

El artículo 1473 del Código Civil aborda el tema de la fuerza como un vicio del consentimiento en la formación de los contratos. Aunque este artículo no hace una referencia explícita a la simulación de contratos, sí está relacionado indirectamente con este tema.

La fuerza puede ser empleada como un medio para obtener el consentimiento de una de las partes de manera fraudulenta o coercitiva. Por ejemplo, una de las partes podría ejercer presión sobre la otra parte para que simule un contrato que en realidad no refleja su verdadera voluntad. Esta presión o coacción puede tomar diversas formas, como amenazas, intimidación o abuso de poder. Por lo tanto, el artículo 1473 es relevante para la simulación de contratos porque establece que la fuerza no necesita ser ejercida directamente por la parte beneficiada por ella. En otras palabras, incluso si una tercera persona emplea la fuerza con el fin de obtener el consentimiento de una de las partes para simular un contrato, este acto sigue siendo considerado como un vicio del consentimiento.

Art. 1474.- El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo.

El artículo 1474 del Código Civil establece las condiciones en las cuales el dolo puede viciar el consentimiento en un contrato. El dolo se refiere a la conducta fraudulenta de una de las partes, que tiene como objetivo engañar a la otra parte para inducirla a celebrar el contrato. En el contexto de la simulación de contratos, este artículo es relevante porque aborda la cuestión del consentimiento viciado por el dolo.

Cuando una de las partes utiliza el dolo para inducir a la otra parte a celebrar un contrato simulado, el consentimiento de esta última puede considerarse viciado. En otras palabras, el dolo puede afectar la validez del contrato si se demuestra que una de las partes actuó de manera fraudulenta para engañar a la otra parte y hacerla firmar el contrato.

En caso de que se demuestre la existencia de dolo y su impacto en el consentimiento, el artículo prevé que la parte afectada tiene derecho a emprender acciones legales para obtener reparación por los perjuicios sufridos. Estas acciones pueden incluir la solicitud de indemnización por los daños y perjuicios causados por el dolo, así como la restitución de cualquier beneficio obtenido por la parte que actuó de manera fraudulenta.

Art. 1476.- Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.

El artículo 1476 del Código Civil establece que toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. Este artículo está estrechamente relacionado con el fenómeno de la simulación de contratos, ya que aborda el requisito esencial del objeto del contrato, este artículo adquiere relevancia porque subraya la necesidad de que el objeto del contrato sea real y concreto. Por ejemplo, en un contrato simulado de compraventa de un bien inexistente, la declaración de voluntad no estaría cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 1476, ya que el objeto del contrato no es real ni concreto. Esto podría ser indicativo de que las partes están simulando un acuerdo con el propósito de ocultar transacciones reales o de eludir obligaciones legales.

Art. 1478.- Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano.

El artículo 1478 del Código Civil establece que existe objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano. Esta disposición es relevante en el contexto de la simulación de contratos, ya que el objeto ilícito es uno de los requisitos necesarios para que un contrato sea considerado nulo o anulable. La existencia de un objeto ilícito puede afectar la validez y la eficacia del contrato simulado. Si un contrato tiene un objeto ilícito, puede ser declarado nulo o anulable por un tribunal competente. Además, las partes involucradas pueden enfrentar consecuencias legales por participar en la simulación de un contrato con un objeto ilícito.

Art. 1481.- El pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada, no vale en cuanto al dolo contenido en ella, si no se ha condonado expresamente. La condonación del dolo futuro no vale.

Este artículo tiene una conexión relevante con la simulación de contratos, ya que la simulación a menudo implica la ocultación o tergiversación de información relevante por parte de una de las partes. En muchos casos de simulación, una de las partes puede estar actuando de manera fraudulenta o engañosa al presentar un contrato como genuino cuando en realidad tiene la intención de no cumplir con sus términos o de obtener ventajas indebidas.

El pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada podría ser utilizado como un medio para intentar ocultar o disimular el dolo contenido en una cuenta. Por ejemplo, una parte podría intentar convencer a la otra de que renuncie a cualquier reclamo adicional en relación con una cuenta aprobada, sin revelar el hecho de que la cuenta contiene errores o ha sido manipulada de alguna manera para obtener un beneficio injusto.

Art. 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

El artículo 1483 del Código Civil establece que toda obligación debe tener una causa real y lícita para ser válida. Este artículo es relevante en el contexto de la simulación de contratos porque aborda el concepto de causa, que es uno de los elementos esenciales para la validez de un contrato. La causa se refiere al motivo que induce a las partes a celebrar el contrato, y debe ser tanto real como lícita para que el contrato sea válido. En relación con la simulación de contratos, el artículo 1483 tiene varias implicaciones importantes. En primer lugar, enfatiza que la causa debe ser real, lo que significa que debe existir un motivo genuino detrás del contrato. En el caso de contratos simulados, donde las partes pretenden aparentar la existencia de un acuerdo que en realidad no tiene la intención de producir efectos jurídicos reales, la falta de una causa real puede cuestionar la validez del contrato.

Además, el artículo establece que la causa debe ser lícita, lo que implica que no puede contravenir la ley, las buenas costumbres o el orden público.

Art. 1485.- Los actos o contratos que la ley declara inválidos, no dejarán de serlo por las cláusulas que en ellos se introduzcan y en que se renuncie la acción de nulidad.

El artículo 1485 del Código Civil establece un principio fundamental en materia de nulidad de los contratos. Esta disposición legal indica que los actos o contratos que la ley declara inválidos no pueden ser validados mediante la inclusión de cláusulas en las que se renuncie a la acción de nulidad.

Se refuerza la idea de que la simulación no puede ser utilizada como un medio para eludir las disposiciones legales que invalidan ciertos tipos de contratos. Es decir, aunque las partes incluyan cláusulas en las que renuncien a impugnar la validez del contrato, esto no altera la invalidez del mismo si este infringe disposiciones legales.

Art. 1494.- Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga.

Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

El artículo 1494 del Código Civil aborda la nulidad de las obligaciones que se contraen bajo una condición potestativa, es decir, una condición cuyo cumplimiento depende únicamente de la voluntad de una de las partes. Esta disposición es relevante en el contexto de la simulación de contratos porque resalta la importancia de la validez y la autenticidad de los elementos contractuales. La presencia de una condición potestativa en un contrato puede ser una señal de que las partes no tienen la intención real de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, lo que socava la validez y la autenticidad del acuerdo. Por lo tanto, el artículo 1494 establece una salvaguarda legal para proteger contra este tipo de prácticas fraudulentas al declarar nulas las obligaciones que se basan en condiciones potestativas que dependen únicamente de la voluntad de una de las partes.

Art. 1606.- Si la deuda es de un cuerpo cierto, debe el acreedor recibirlo en el estado en que se halle; a menos que se

responsable; o a menos que los deterioros hayan sobrevenido después que el deudor se ha constituido en mora, y no provengan de un caso fortuito a que la cosa hubiese estado igualmente expuesta en poder del acreedor.

En cualquiera de estas dos suposiciones se puede pedir por el acreedor la rescisión del contrato y la indemnización de perjuicios; pero si el acreedor prefiere llevarse la especie o si el deterioro no pareciere de importancia, se concederá solamente la indemnización de perjuicios.

Si el deterioro ha sobrevenido antes de constituirse el deudor en mora, pero no por hecho o culpa suya, sino de otra persona por quien no es responsable, es válido el pago de la cosa en el estado en que se encuentre; pero el acreedor podrá exigir se le ceda la acción que tenga su deudor contra el tercero, autor del daño.

El artículo 1606 del Código Civil establece disposiciones relacionadas con el estado en que debe encontrarse una cosa específica que constituye una deuda. Si esta deuda es de un cuerpo cierto, es decir, una cosa específica identificable, el acreedor debe recibirla en el estado en que se encuentre, a menos que ciertas circunstancias especiales estén presentes.

Este artículo se relaciona con la simulación de contratos en el sentido de que aborda la situación en la que el objeto del contrato, que puede ser objeto de simulación, sufre deterioros o daños antes de ser entregado al acreedor. Si el deterioro de la cosa ocurre antes de que el deudor se constituya en mora, y no es responsabilidad del deudor, sino de otra persona por quien no es responsable, el pago de la cosa en su estado actual puede ser válido. Sin embargo, el acreedor tiene derecho a exigir al deudor que le ceda la acción legal que tenga contra la persona responsable del daño.

Art. 1699.- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.

El artículo 1699 del Código Civil se aplica permitiendo que terceros afectados impugnen la nulidad absoluta de un contrato simulado si el vicio (en este caso, la simulación) es evidente y se descubre. Es relevante en el caso de simulación de contratos, donde las partes celebran un contrato con la intención de ocultar la verdadera naturaleza o intención del mismo; esto podría incluir a terceros afectados por el contrato simulado que buscan impugnar su validez debido al engaño o fraude implícito en la simulación. No se puede validar un contrato simulado simplemente mediante el acuerdo de las partes después de que se haya descubierto la simulación.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- ❖ **Ficción Jurídica:** Según Lon L. Fuller (2013) se puede definir como mecanismo del derecho que permite considerar como cierto algo que no lo es, con el propósito de alcanzar un resultado jurídico específico. En la simulación de contratos, la ficción

jurídica puede implicar la creación de un contrato que, en realidad, no se desea cumplir.

- ❖ **Lesión Enorme:** Es una figura legal que permite rescindir un contrato cuando una de las partes recibe una contraprestación que es desproporcionadamente inferior al valor real de lo que entrega. Esto se aplica, por ejemplo, en una compraventa donde el precio pagado es muy inferior al valor del bien. (Código Civil, 2023)
- ❖ **Vicios en el Consentimiento:** Se refiere a las situaciones en las que el consentimiento de una de las partes en un contrato está afectado por error, fuerza o dolo (engaño), lo cual puede llevar a la nulidad del contrato. (Código Civil, 2023)
- ❖ **Contrato:** Es un acuerdo legalmente vinculante entre dos o más partes en el que se establecen derechos y obligaciones. Los contratos pueden ser verbales o escritos, pero los contratos escritos son más fáciles de hacer cumplir en un tribunal de justicia. (Código Civil, 2023)
- ❖ **Compraventa:** Es un tipo de contrato en el que una parte (vendedor) se obliga a entregar un bien a otra parte (comprador), quien se compromete a pagar un precio por dicho bien. Es uno de los contratos más comunes en el derecho civil. (Código Civil, 2023)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

El estudio de la simulación de contratos en el Derecho Civil Ecuatoriano, especialmente centrado en la Sentencia N° 265-2013, ha sido abordado de manera profunda y detallada para examinar y comprender la naturaleza y las implicaciones del fenómeno. Por esta razón, se adoptó un enfoque cualitativo para esta investigación.

La elección de esta metodología para el estudio de la simulación de contratos en el Derecho Civil Ecuatoriano se basó en varios fundamentos esenciales que se adecuan al propósito de la investigación. La naturaleza del fenómeno de la simulación de contratos, tanto como concepto legal como práctica social, se exploró a través de una comprensión y análisis de las percepciones, intenciones y acciones humanas inherentes al fenómeno. La investigación cualitativa se centró en capturar testimonios, opiniones y relatos que ofrecieron una rica narrativa sobre el fenómeno.

#### **Tipo de investigación**

Basándose en lo planteado por Martins (2010), la investigación exploratoria se llevó a cabo para explorar las relaciones entre variables dependientes e independientes en el contexto de la simulación de contratos. El carácter explicativo de la investigación exploratoria permitió confirmar relaciones de causa y efecto entre variables clave en el estudio. A través de esta investigación inicial, se estableció una base sólida para futuros estudios más específicos sobre la simulación de contratos en el contexto ecuatoriano.

#### **3.2. Recolección de la Información**

##### **Población**

La población es el conjunto de “Elementos accesibles o unidad de análisis que perteneces al ámbito especial donde se desarrolla el estudio” (Condori Ojeda, 2020). En este sentido, la población se refiere al conjunto completo de personas, objetos o eventos que tienen características específicas y son objeto de estudio en la investigación. Esta población puede ser cualquier grupo que el investigador esté estudiando.

## CUADRO # 1 POBLACIÓN

Población	Número
Jueces en Materia Civil de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena	4
Abogados de la provincia de Santa Elena	1109
<b>Total</b>	<b>1113</b>

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez, Edwin Dorado

### Muestra

La muestra representa un grupo más pequeño dentro de la población. Esencialmente, es un conjunto de elementos seleccionados que son parte de la población definida por sus características. (Sampieri, 2017) Por lo tanto, es crucial que la muestra represente de manera adecuada los atributos esenciales de la investigación que son relevantes para el estudio. En este sentido, es importante tener en cuenta dos métodos de muestreo: el muestreo probabilístico y el muestreo no probabilístico o dirigido. En este sentido, para la investigación se usó el muestreo no probabilístico o dirigido implica la selección de elementos basada en características específicas de la investigación o en los objetivos del investigador. En este caso, la selección se realiza de manera intencional y no se puede calcular la probabilidad de selección para cada elemento. Este método puede ser útil en situaciones en las que el acceso a la población es limitado o cuando se busca obtener información detallada sobre subgrupos específicos. (Sampieri, 2017)

En el marco de este sondeo, se adoptó un enfoque de muestreo no probabilístico por conveniencia, específicamente, muestreo por conveniencia, para seleccionar participantes representativos. El sondeo se dirigió a jueces y abogados de la península de Santa Elena. Esta aproximación por conveniencia permitió recopilar datos de manera ágil y eficiente, optimizando los recursos disponibles para abordar el tema de la simulación de contratos en el contexto específico de la península de Santa Elena. El tipo de población en este trabajo será una población definida, dado que se conoce con precisión a quienes se les aplicarán los distintos instrumentos de investigación que se detallarán a continuación.

## CUADRO # 2

### MUESTRA

Población	Muestra
Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena	1
Abogados de la provincia de Santa Elena	4
<b>Total</b>	<b>5</b>

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez, Edwin Dorado

### Métodos de investigación

El método analítico se basa en la descomposición de un objeto o idea en sus partes constituyentes y en el estudio de sus características distintivas y diferencias. Este enfoque busca comprender el objeto o idea a través del análisis detallado de sus componentes y propiedades. Por ejemplo, en el análisis de un texto literario, el enfoque analítico implicaría examinar los elementos literarios como la trama, los personajes, el estilo de escritura, etc., para comprender su significado y estructura.

De igual manera el método exegético constituye una herramienta fundamental en el análisis e interpretación de textos, especialmente en ámbitos religiosos y jurídicos. La exégesis se refiere al proceso crítico y detallado de interpretación de textos antiguos o sagrados con el objetivo de comprender su significado original y su aplicación en el contexto actual. (Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. , 2020)

En el ámbito jurídico, la exégesis se utiliza para interpretar leyes, tratados y documentos legales. Los juristas aplican este método para comprender la intención del legislador y el significado preciso de los términos legales, evitando ambigüedades y asegurando una interpretación coherente y justa de las normas legales.

Por otro lado, el método sintético se basa en la combinación de elementos y la formación de un todo coherente y homogéneo. Tal como lo menciona (Jacinto, 2017), “es un proceso de argumentación que tiende a rehacer el todo a partir de los recursos asignados en el estudio” En este enfoque, se establecen relaciones entre los elementos y se busca comprender el objeto o idea

en su totalidad. Por ejemplo, en la creación de una obra de arte, el enfoque sintético implica combinar diferentes elementos como colores, formas y texturas para crear una composición armoniosa y significativa.

El método teórico jurídico se basa en la interpretación y aplicación de teorías legales, principios y normas jurídicas para analizar cuestiones legales. En referencia de la sentencia N° 265-2013, el enfoque teórico jurídico sería esencial para comprender y evaluar los aspectos legales y jurisprudenciales implicados en dicho caso.

Utilizando estos métodos, se procederá a recopilar datos mediante el uso de herramientas de investigación, con el objetivo de validar los supuestos jurídicos establecidos. Luego, se llevará a cabo una reducción de la información recopilada, seleccionando los datos pertinentes para lograr tanto los objetivos generales como los específicos de la investigación.

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

Para esta investigación se utilizó como técnica para recolección de datos a la encuesta, la elección de la encuesta como método de recopilación de datos para la investigación sobre simulación de contratos se fundamenta en su capacidad única para capturar experiencias, criterios y conocimientos directamente de los participantes. A través de este instrumento, se busca no solo comprender los aspectos técnicos y formales de la simulación de contratos, sino también explorar la riqueza subyacente de las experiencias y percepciones de aquellos involucrados en este proceso.

La información recopilada a través de encuestas puede servir como un medio valioso para validar los resultados obtenidos a través de la simulación. Al contrastar las percepciones y experiencias de los participantes con los datos simulados, se puede evaluar la coherencia y relevancia de los resultados, brindando una perspectiva integral y robusta al análisis. Así también la rrevisión de documentos que consiste en la recopilación y revisión de documentos relevantes ya existentes.

### **Técnicas de investigación**

#### **Documental**

La investigación documental se caracteriza por utilizar principalmente, aunque no exclusivamente, documentos escritos en diferentes formas: impresos, electrónicos y audiovisuales, como fuentes primarias de información. Según (Kaufman, 2001), los textos

monográficos no se limitan únicamente a consultas bibliográficas, sino que también se pueden recurrir a otras fuentes, como testimonios de los actores involucrados, testigos presenciales o expertos en el tema. Las fuentes impresas abarcan una variedad de materiales, como libros, enciclopedias, revistas, periódicos, diccionarios, monografías, tesis y otros documentos.

### **Instrumentos**

El análisis de sentencias permite obtener una comprensión profunda de la jurisprudencia y los criterios utilizados por los tribunales al resolver casos, identificando patrones y tendencias en la interpretación y aplicación de las leyes. Las encuestas a abogados recogen datos empíricos sobre sus experiencias y percepciones, proporcionando información sobre la implementación práctica de las leyes, los desafíos que enfrentan y las áreas que requieren reformas. Las entrevistas a jueces ofrecen una perspectiva interna sobre el proceso judicial, permitiendo entender cómo toman decisiones, cuáles son los factores que consideran más importantes y cómo perciben la efectividad del sistema judicial. Juntas, estas tres técnicas de investigación ofrecen una visión integral y detallada del funcionamiento y las dinámicas del sistema legal desde diferentes ángulos.

### **3.3. Tratamiento de la información**

En el tratamiento de la información para esta investigación se utilizaron diversas herramientas tecnológicas y metodológicas para garantizar la precisión y relevancia de los datos. Se emplearon teléfonos celulares para almacenar y grabar el audio de las entrevistas, lo que permitió capturar con exactitud las respuestas de los entrevistados y facilitar su posterior análisis. Además, los celulares se utilizaron para tomar fotografías que sirvieran como evidencia visual, documentando situaciones y contextos pertinentes para la investigación. Para llevar a cabo las encuestas, se optó por la plataforma Zoom, lo que permitió la recolección de datos de manera remota. Esta herramienta facilitó la participación de individuos que no podían estar presentes físicamente, asegurando una mayor diversidad y representatividad en los datos obtenidos.

Una vez recopilada, la información pasó por un proceso de reducción en el cual se filtraron los datos más relevantes para los objetivos de la investigación. Este proceso incluyó la selección de respuestas y datos específicos que aportan directamente a la comprensión de la simulación de contratos en el derecho civil ecuatoriano, así como la eliminación de

información redundante o no pertinente para mantener la claridad y el enfoque en los aspectos esenciales del estudio.

Los datos seleccionados fueron sometidos a un análisis exhaustivo para extraer conclusiones válidas y respaldadas. Este análisis combinó métodos cualitativos y cuantitativos, proporcionando una comprensión integral del fenómeno. El análisis cualitativo incluyó la interpretación de las respuestas de las entrevistas y encuestas, identificando patrones y temas recurrentes. Por su parte, el análisis cuantitativo utilizó datos numéricos obtenidos de las encuestas para realizar estadísticas descriptivas y correlacionales.

Para asegurar la validez y confiabilidad de los resultados, se aplicó la triangulación de datos. Este método comparó las percepciones y experiencias de los participantes con los datos obtenidos a través de las entrevistas grabadas, fotografías y encuestas en Zoom. La triangulación ayudó a confirmar la coherencia de los hallazgos y a identificar cualquier discrepancia o inconsistencia en la información recopilada. Este enfoque sistemático y riguroso en el tratamiento de la información garantiza que las conclusiones y recomendaciones de la investigación sean robustas, confiables y relevantes para abordar la problemática de la simulación de contratos en el derecho civil ecuatoriano.

### 3.4. Operalización de variables

CUADRO # 3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
Título	Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumentos
<b>LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013</b>	<b>Variable dependiente</b> Simulación de contrato en el Derecho Civil Ecuatoriano	La simulación de contratos, en el contexto del Derecho Civil ecuatoriano, se refiere a la práctica de aparentar un acuerdo contractual que no refleja la verdadera intención de las partes involucradas. Es un fenómeno complejo que implica la existencia de un acuerdo previo entre las partes para ocultar el propósito real del contrato, ya sea para evadir obligaciones legales, eludir responsabilidades fiscales o para lograr algún beneficio ilícito.	Intencionalidad Maliciosa y Engaño: Explorando las Motivaciones Detrás de la Simulación	Intención de eludir obligaciones legales  Búsqueda de beneficios ilícitos  Ausencia de Transparencia	1. ¿Cuáles podrían ser los motivos legítimos para estructurar un contrato de manera específica? 2. ¿Qué circunstancias podrían llevar a las partes a considerar la simulación o encubrimiento de intenciones en un acuerdo legal? 3. ¿Cómo identifica usted situaciones en las que las partes podrían buscar ocultar su verdadera intención a través de un contrato?	Encuesta a Abogados  Encuesta a Abogados  Encuesta a Abogados
			Impacto Ético y Legal en Terceros: Consideraciones sobre Consecuencias Externas	Ambigüedad Intencional  Elusión de Requisitos Formales  Desvinculación de Consecuencias	1. ¿Qué medidas tomaría para asegurarse de que un contrato no esté siendo utilizado para eludir regulaciones o perjudicar a terceros? 2. ¿Cuál es su enfoque para determinar si un contrato refleja de manera transparente las intenciones reales de las partes involucradas? 3. ¿Cómo evalúa usted la autenticidad de las cláusulas y disposiciones en un contrato para	Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena  Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena  Encuesta a Abogados

					prevenir situaciones de simulación o encubrimiento de intenciones?	Encuesta a Abogados
			Formas y Estrategias de Simulación en Contratos, Modalidades y Propósitos	Falsedad de Contenido	1. ¿Qué señales o indicios buscaría para determinar si un contrato está diseñado para encubrir intenciones reales?	
				Creación de Apariencias Engañosas	2. ¿Cuáles son los elementos clave que podrían levantar sospechas sobre la autenticidad de un acuerdo o transacción?	Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena
				Contratos Inejecutables	3. ¿Cómo verifica usted la coherencia entre lo establecido en un contrato y las acciones reales de las partes involucradas?	Encuesta a Abogados

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez, Edwin Dorado

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>Título</b>	<b>Variable</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>
<b>LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013</b>	<b>Variable independiente</b> Sentencia N° 265-2013.	<p>La simulación contractual se manifiesta en el contexto de un contrato de compraventa de derechos y acciones sobre un inmueble celebrado en 2005 entre Romelia Alexandra Zumba Espín (vendedora) y Amable Joselito Cevallos y Susana de los Ángeles Pazmiño Mina (compradores). La demanda inicial alegaba lesión enorme debido a que el precio acordado en la escritura pública era considerablemente inferior al valor real de los derechos y acciones vendidos.</p> <p>La Corte Provincial de Justicia de Pichincha revocó el fallo de primera instancia que aceptaba la demanda de rescisión contractual al argumentar que el contrato de compraventa fue simulado. En este contexto, la simulación se define como una convención aparente cuyos efectos son modificados o suprimidos por otra contemporánea destinada a permanecer en secreto.</p>	<p>Valoración del Precio y Transparencia en Contratos</p> <p>Integridad y Veracidad de</p>	<p>Evaluación del valor real de los bienes o derechos involucrados.</p> <p>Transparencia en la declaración del precio en los contratos.</p> <p>Verificación de discrepancias entre el precio declarado y el valor real.</p> <p>Análisis de la autenticidad de las cláusulas contractuales.</p> <p>Evaluación de la coherencia entre las cláusulas y la realidad de la transacción.</p>	<p>1. ¿Cómo determina usted el valor adecuado de los bienes o derechos en un contrato de compraventa?</p> <p>2. ¿Considera importante declarar el precio real de los bienes en los contratos?</p> <p>3. ¿Qué acciones tomaría si encuentra discrepancias significativas entre el precio declarado en un contrato y el valor real de los bienes?</p> <p>1. ¿Cómo asegura la autenticidad y veracidad de las cláusulas incluidas en los contratos?</p> <p>2. ¿Qué estrategias utiliza para verificar que las cláusulas reflejen con precisión las condiciones</p>	<p>Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena</p> <p>Encuesta a Abogados</p> <p>Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena</p> <p>Encuesta a Abogados</p> <p>Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekena</p> <p>Encuesta a Abogados</p>

		La simulación persigue el propósito de engañar a terceros sobre la naturaleza o condiciones de la transacción. La declaración de un precio significativamente más bajo en la escritura pública podría haber sido utilizada con este propósito.	las Cláusulas Contractuales	Previsión de cláusulas simuladas o engañosas.	acordadas entre las partes? 3. ¿Qué medidas adopta para evitar la inclusión de cláusulas simuladas o engañosas en los contratos?	Encuesta a Abogados  Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ekeña  Encuesta a Abogados
			Identificación y Prevención de Simulación Contractual	Habilidad para identificar indicios de simulación en contratos.	1. ¿Cómo detecta usted posibles indicios de simulación en un contrato? 2. ¿Qué medidas toma para prevenir la simulación contractual en sus transacciones?	
				Conocimiento de prácticas para prevenir la simulación contractual.	3. ¿Considera que la transparencia y veracidad en los contratos son fundamentales para evitar prácticas engañosas o fraudulentas?	

Elaborado por: Sebastián Rodríguez, Edwin Dorado

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1. Análisis de Entrevista dirigida al Juez Multicompetente de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena.**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Kleber Iván Franco Aguilar

**Fecha de la entrevista:** 04 de junio del 2024

**Lugar de la entrevista:** Consejo de la Judicatura de Santa Elena

**Pregunta #1:** ¿Cómo se define la simulación de contratos según el Derecho Civil Ecuatoriano y cuáles son los elementos clave que deben estar presentes para que se considere que un contrato es simulado?

En materia civil, lo que ustedes han dicho es cierto. O sea, si un contrato es simulado en cuanto al precio pactado, ¿qué puede ocurrir en aquello? En una compra-venta, la simulación de un contrato, si no establece el precio real, lo que permite es que pague menos impuestos. Usted va a escribir ese contrato en una notaría y la tasa ya baja, porque lo cobran de acuerdo al precio.

Y va a pagar menos al cabal, al municipio, porque va a considerar un precio que no es real. Entonces, es una práctica que, en beneficio del comprador, más que todo, y también del vendedor, se utiliza muy seguido. No se pone el precio real, se pacta un precio inferior, que nunca puede ser en una compra-venta inferior al precio del avalúo catastral.

Si se vende un bien inmueble, la ley determina que jamás el precio que se establezca puede ser inferior al avalúo catastral. Si superior, la gente trata de poner siempre el precio del avalúo catastral o comercial, mejor dicho, el avalúo comercial, que está en el impuesto privado.

**Pregunta #2:** ¿Qué tipo de pruebas son necesarias para demostrar la existencia de una simulación contractual en un proceso judicial?

En el tema laboral, por ejemplo, ¿cómo se descubren las simulaciones? Porque se pone un, si llega el conocimiento de un juzgador, un contrato de prestación de servicios, y el empleado demanda despido intempestivo, entonces evidentemente si hay un contrato de prestación de servicios no puede haber despido intempestivo, pero cuando ya viene a criterio un juzgador y evalúa las pruebas, si el juzgador ve que existe un horario permanente, que cumple un horario, que tiene, está sometido a un jefe superior y que tiene actividades propias todos los días, que recibe un sueldo mensual, entonces son características ya de una relación estable, más que de prestación de servicios, entonces si aparecen esas pruebas, esos vínculos, evidentemente un juzgador lo queja a terminar resolviendo en sentencia lo que hay en la simulación y le va a reconocer al empleado todos los derechos que le corresponden. En materia civil es igual, en materia civil obviamente si es que llegan a aparecer elementos que permitan develar que hay una simulación, estos pueden, pues, un juez puede declarar en sentencia que se trata de una simulación y puede mandar a rectificar, puede declarar sin efecto o nulificar ese contrato en beneficio de cualquiera de las partes.

**Pregunta #3:** ¿Cuáles son las consecuencias legales inmediatas para las partes involucradas cuando se determina judicialmente que un contrato es simulado?

Claro, toda sentencia trae una reparación, o sea, viene de la mano, una decisión judicial viene de la mano en tratar de que todo asunto que venga a ser sometido a su conocimiento va a haber una parte ganadora y una parte vencedora siempre.

Entonces, una decisión judicial siempre va a beneficiar evidentemente a una de las partes, ¿no? Y en ese sentido siempre, pues, obviamente va a tratar el buscador de reparar. Reparar significa darle la razón a quien la tiene y si esa reparación debe reconocer, pues, alguna cantidad, sea económica o sea alguna acción de hacer o no hacer, porque cuando es de no hacer significa nulificar un contrato y sencillamente declaran la nulidad de una escritura y de hacer significa reparar y devolver los valores cancelados. Entonces, sea una obligación de hacer o no hacer, una sentencia va a establecer una reparación que debe ser definida en la parte resolutive.

**Pregunta #4:** ¿Cómo protege la anulación de un contrato simulado los derechos de los acreedores y qué medidas se pueden tomar para evitar la evasión de responsabilidades por parte de los deudores?

Bueno, y obviamente para evitar y evadir responsabilidades todos los contratos generales, no todos, mejor dicho, hay ciertos contratos que lo que están es unas cláusulas que previenen aquello. Por ejemplo, hay contratos de naturaleza mercantil que establecen que en caso de algún vicio oculto se compromete cualquiera de las partes a una penalidad. Hay contratos que ya traen implícito justamente penalidades para la parte que incumpla determinada obligación.

Entonces, ¿cómo se puede evitar? Tratando justamente de que la redacción de ese contrato incluya penalidades, sean pecuniarios o sean de cualquier tipo, para en caso que se presente alguna razón de incumplimiento.

**Pregunta #5:** ¿Qué efectos tiene la simulación de un contrato sobre terceros que no están directamente involucrados en el contrato simulado?

Siempre habrá casos en que se puedan presentar terceros perjudicados, pero los terceros perjudicados deben comparecer. O sea, ese es un requisito. Más allá que en todo juicio hay un actor y un demandado, si realmente los terceros perjudicados no aparecen en medio de un proceso judicial, el juez tampoco va a hacer mandraque para saber que hay terceros perjudicados. Efectivamente, debe nacer el mismo proceso judicial, quizás salir los nombres de que hay terceras personas que se perjudicarían. Y si no nacen de las partes, el hecho de que se diga que se puede afectar derechos de terceros, estos terceros, en conocimiento de que hay un litigio, deben comparecer a juicio también para saber abordar sus derechos.

**Pregunta #6:** ¿Cómo se relaciona la simulación de contratos con el principio de buena fe en las transacciones comerciales y qué impacto tiene esto en los procesos judiciales?

Teniendo en cuenta esto, ¿cómo se relaciona la simulación de contrato con el principio de buena fe en las transacciones comerciales? ¿Qué impacto tiene sobre los procesos judiciales? Efectivamente, hay una relación directa. Hay una relación directa porque en todo contrato se entiende que este principio debe estar vigente. La parte ética que va también ligada a la buena fe es una condición sin ecuador en toda relación comercial o contractual o laboral si quisiera.

## **Análisis**

Legalmente, un contrato simulado se define como aquel que oculta o disfraza la verdadera intención de las partes, afectando la validez del acto jurídico. En Ecuador, la simulación debe estar acompañada por elementos como el acuerdo de las partes para aparentar algo que no es cierto y el propósito de obtener un beneficio indebido, como la evasión de impuestos. Esto tiene consecuencias legales, incluyendo la nulidad del contrato y posibles sanciones para las partes involucradas. En un proceso judicial, la carga de la prueba recae en quien alega la simulación. En el ámbito laboral, esto puede incluir contratos, testigos, registros de horarios, pagos y comunicaciones que demuestren una relación laboral real. En el ámbito civil, las pruebas pueden consistir en documentos, testimonios, peritajes y cualquier evidencia que revele la verdadera naturaleza del acuerdo. Estas pruebas deben ser convincentes para que el juez declare la simulación y las consecuentes medidas correctivas. Las consecuencias legales de la simulación incluyen la nulidad del contrato, lo que significa que el contrato se considera como si nunca hubiera existido. Las partes deben regresar al estado previo a la celebración del contrato, incluyendo la devolución de bienes o dinero intercambiados. Además, puede haber sanciones adicionales por daños y perjuicios si se demuestra que una de las partes actuó de mala fe. La inclusión de cláusulas penales en los contratos sirve como un disuasivo contra la simulación. Estas cláusulas deben estar claras y ser específicas sobre las consecuencias del incumplimiento. Además, los acreedores pueden recurrir a mecanismos como la inscripción de contratos en registros públicos para darles publicidad y proteger sus derechos ante terceros. La anulación de contratos simulados también protege a los acreedores, permitiéndoles reclamar sus derechos sobre bienes o valores involucrados. Los terceros que resulten perjudicados por la simulación de un contrato tienen el derecho de intervenir en el proceso judicial para reclamar sus derechos. Esto incluye la presentación de pruebas y la participación en audiencias. La ley protege a estos terceros, pero deben ser proactivos en su defensa. El juez puede ordenar la nulidad del contrato o la reparación de los daños sufridos por estos terceros si se demuestra que fueron perjudicados.

El principio de buena fe es esencial en el Derecho Contractual, implicando honestidad y lealtad en la ejecución de contratos. La simulación socava este principio, ya que implica una intención de engañar y obtener beneficios ilícitos.

#### 4.1.2. Encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión

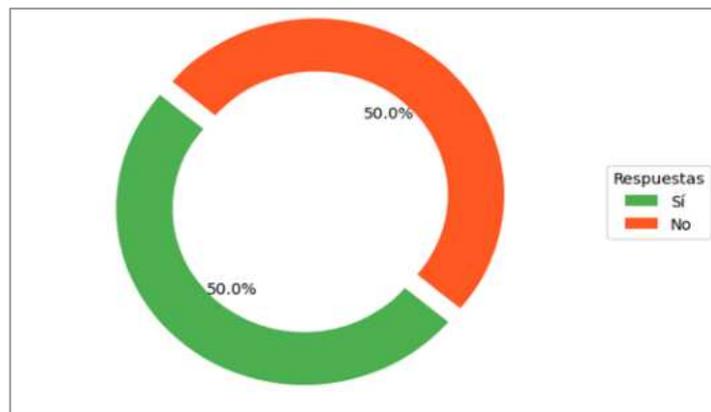
**CUADRO # 4** PREGUNTA 1- ¿HA UTILIZADO ALGUNA VEZ CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE SU CLIENTE EN UN CONTRATO?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	50%
No	2	50%
<b>Resultados</b>	4	100%

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 1** PREGUNTA 1- ¿HA UTILIZADO ALGUNA VEZ CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE SU CLIENTE EN UN CONTRATO?



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

La pregunta investigaba si estos profesionales han utilizado cláusulas específicas en contratos para proteger los intereses de sus clientes.

Los resultados están divididos equitativamente, con un 50% de los abogados respondiendo "Sí" y el otro 50% respondiendo "No".

La división equitativa en las respuestas de la encuesta puede atribuirse a varios factores, como la experiencia y especialización de los abogados, la naturaleza del cliente, y el tipo de contrato. Aquellos con experiencia en litigios y resolución de disputas son más propensos a prever contingencias y, por lo tanto, a incluir cláusulas detalladas. En contraste, abogados enfocados en áreas transaccionales pueden confiar más en contratos estándar.

La falta de utilización de cláusulas específicas por parte del 50% de los abogados puede reflejar una falta de formación continua o una percepción errónea sobre los contratos.

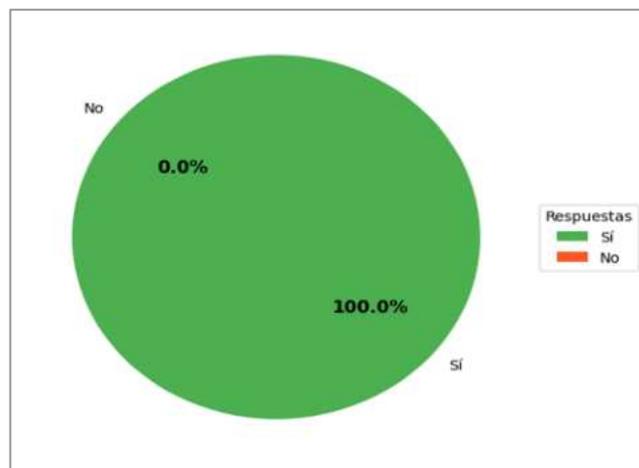
**CUADRO # 5 PREGUNTA 2- ¿HA ENCONTRADO DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE EL PRECIO DECLARADO EN UN CONTRATO Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>Resultados</b>	4	100%

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 2 PREGUNTA 2- ¿HA ENCONTRADO DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE EL PRECIO DECLARADO EN UN CONTRATO Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES?**



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

Todas las respuestas indicaron sí a la presencia de diferencias importantes entre el valor declarado en los contratos y el valor real de los bienes.

Existe un problema sistémico en la valoración de bienes en los contratos analizados. El hecho de que se hayan encontrado discrepancias significativas en el 100% de los casos sugiere que esta discrepancia es una tendencia constante y no un evento aislado.

Es importante reconocer la gravedad de esta situación y abogar por medidas correctivas y preventivas, como auditorías más rigurosas, la implementación de estándares de valoración más precisos y la educación y capacitación continua de los profesionales involucrados en la valoración de bienes.

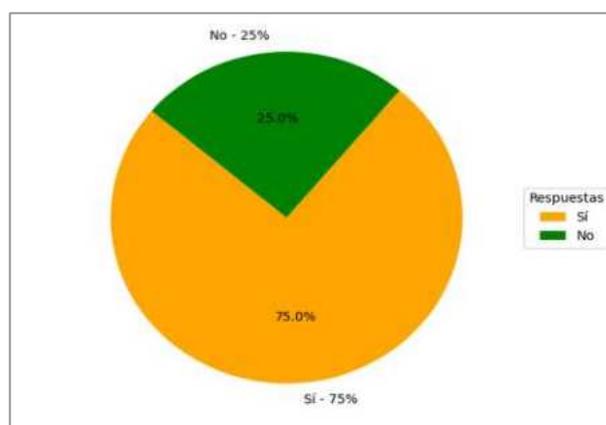
**CUADRO # 6 PREGUNTA 3- ¿HA TENIDO QUE DEFENDER LA AUTENTICIDAD DE UN CONTRATO EN UN LITIGIO?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>Resultados</b>	4	100%

**Elaborado por:** Sebastián & Edwin

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 3 PREGUNTA 3- ¿HA TENIDO QUE DEFENDER LA AUTENTICIDAD DE UN CONTRATO EN UN LITIGIO?**



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

Esta pregunta buscó como los abogados en libre ejercicio verifican y argumentan como un contrato es genuino y válido.

La interpretación de los datos revela que el 75% de los encuestados han tenido que defender la autenticidad de un contrato en un litigio, mientras que el 25% restante no ha enfrentado esta situación.

Desde un punto de vista analítico, estos datos subrayan la importancia de la integridad y la documentación precisa en la redacción y ejecución de contratos. La alta proporción de encuestados que han tenido que defender la autenticidad de un contrato en un litigio sugiere que esta es un área crítica en la práctica legal. Los abogados deben estar preparados para enfrentar esta situación y contar con estrategias sólidas para respaldar la validez de los contratos en un entorno legal adverso. Además, este hallazgo destaca la necesidad de una diligencia adecuada en la preparación y mantenimiento de registros completos y precisos de todos los contratos y transacciones relacionadas.

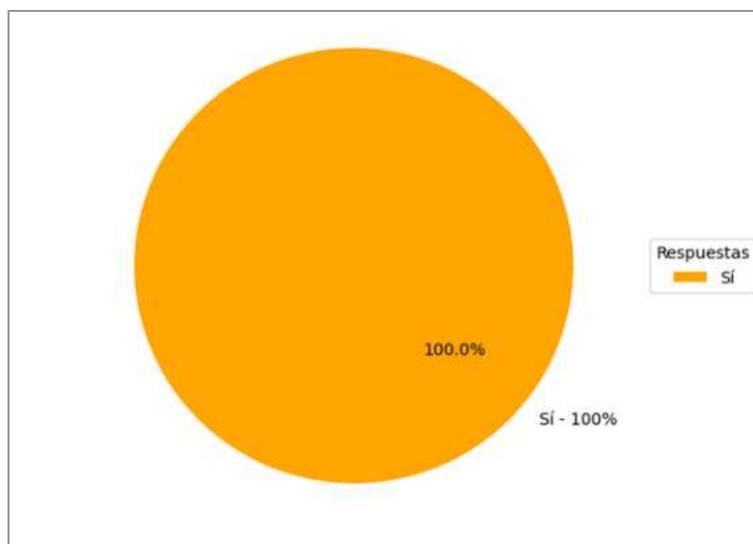
**CUADRO # 7 PREGUNTA 4- ¿CREE QUE LA SIMULACIÓN CONTRACTUAL ES UN PROBLEMA COMÚN EN LA PRÁCTICA LEGAL?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>Resultados</b>	4	100%

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 4 PREGUNTA 4- CREE QUE LA SIMULACIÓN CONTRACTUAL ES UN PROBLEMA COMÚN EN LA PRÁCTICA LEGAL?**



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

Esta pregunta indaga sobre si se considera que la simulación contractual es un problema común en la práctica legal.

La interpretación de estos datos indica que el 100% de los encuestados considera que la simulación contractual es un problema en la práctica legal. Esta unanimidad sugiere que existe una percepción generalizada entre los profesionales del derecho.

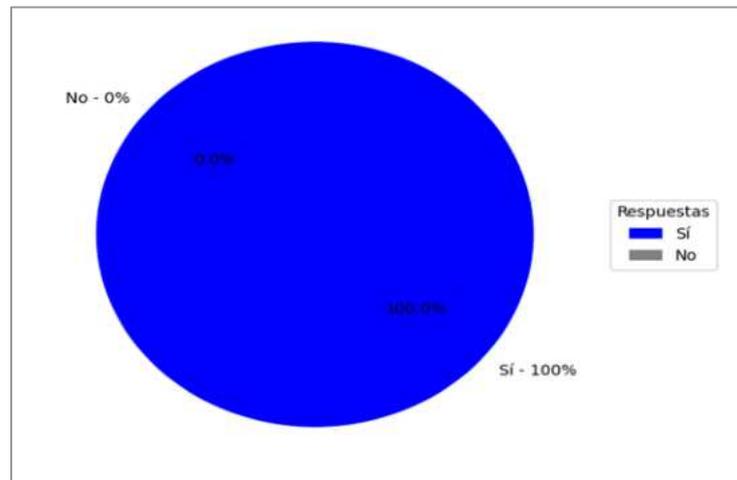
Estos datos son extremadamente relevantes y sugieren que la simulación contractual es una preocupación significativa en el ámbito legal. La unanimidad en las respuestas indica que este problema no puede ser ignorado ni subestimado. La simulación contractual implica la apariencia de un contrato válido cuando en realidad no existe la intención real de crear un vínculo legal, lo que puede llevar a situaciones de fraude, evasión fiscal u otros delitos financieros.

**CUADRO # 8 PREGUNTA 5- ¿CREE QUE LOS ABOGADOS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CONTRACTUALES ENGAÑOSAS?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	100%
No	0	0%
<b>Resultados</b>	4	100%

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado **Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 5 PREGUNTA 5- ¿CREE QUE LOS ABOGADOS TIENEN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS CONTRACTUALES ENGAÑOSAS?**



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

El ítem investiga si se considera que los abogados tienen un papel importante en la prevención de prácticas contractuales engañosas.

Estos datos indican que el 100% de los encuestados considera que los abogados tienen un papel crucial en la prevención de prácticas contractuales engañosas.

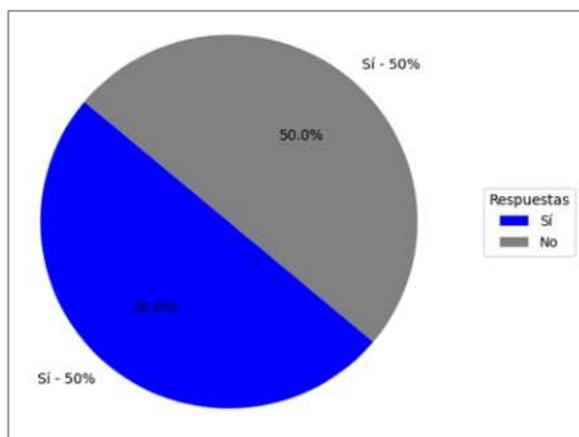
Es alentador ver que todos los encuestados reconocen la importancia del papel de los abogados en la prevención de prácticas contractuales engañosas. Esto resalta la confianza en la profesión legal y subraya la responsabilidad ética y profesional que recae sobre los abogados en la protección de los intereses de sus clientes y en la promoción de prácticas contractuales justas y transparentes.

**CUADRO # 9 PREGUNTA 6- ¿HA PARTICIPADO EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CONTRACTUALES BASADAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS INTENCIONES DE LAS PARTES?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	50%
No	2	50%
<b>Resultados</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado **Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**GRÁFICO # 6 PREGUNTA 6- ¿HA PARTICIPADO EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CONTRACTUALES BASADAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS INTENCIONES DE LAS PARTES?**



**Elaborado por:** Sebastián Rodríguez & Edwin Dorado

La pregunta investiga si los encuestados han participado en la resolución de disputas contractuales basadas en la interpretación de las intenciones de las partes.

La interpretación de estos datos indica que el 50% de los encuestados han participado en la resolución de disputas contractuales basadas en la interpretación de las intenciones de las partes, mientras que el otro 50% no lo ha hecho.

Esta distribución de respuestas sugiere que la participación en la resolución de disputas contractuales basadas en la interpretación de las intenciones de las partes puede ser algo común y relevante en la práctica legal. La división equitativa en las respuestas indica que hay una variedad de experiencias entre los encuestados en este tema específico.

#### **4.2. Verificación de la Idea a Defender**

El presente trabajo de investigación LA SIMULACIÓN DE CONTRATO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: SENTENCIA N° 265-2013, efectivamente cumple con la idea a defender. A lo largo de su desarrollo, la tesis demostró que la simulación de contratos es una problemática significativa que impacta negativamente en la integridad y confiabilidad del sistema legal ecuatoriano y facilita la comisión de fraudes. Este cumplimiento se sustenta, ya que, esta práctica se utiliza para engañar y cometer fraudes. Esto directamente aborda la idea de que la simulación afecta la integridad del sistema legal.

Para empezar, es importante reconocer que la proliferación de contratos simulados afecta la confianza en el sistema legal, ya que permite la perpetración de engaños y manipulaciones que menoscaban los intereses legítimos de las partes involucradas. En este sentido, se hace patente la necesidad de una mayor regulación, supervisión y educación en la redacción y ejecución de contratos como medida preventiva para evitar abusos y proteger los derechos de los contratantes.

Los abogados, en virtud de su responsabilidad ética y profesional, desempeñan un papel fundamental en la defensa de los intereses de sus clientes y en la promoción de prácticas contractuales justas y transparentes. Su compromiso con la legalidad y la equidad implica una diligencia especial en la detección y prevención de contratos simulados, así como en la asesoría adecuada para evitar que sus clientes se vean envueltos en transacciones fraudulentas.

Además, es imperativo destacar que la simulación de contratos contraviene el principio esencial del consentimiento genuino de las partes, minando así la esencia misma de los acuerdos contractuales. La buena fe, como principio rector en la ejecución de contratos, es indispensable para preservar la equidad y la justicia en todas las etapas del proceso contractual.

Por último, se hace hincapié en la importancia de una formación sólida y continua en la resolución de disputas contractuales para los profesionales del derecho. La capacidad para abordar eficazmente este tipo de controversias en la práctica legal requiere un conocimiento profundo de los mecanismos legales y una habilidad desarrollada en técnicas de negociación y mediación.

La simulación de contratos representa un desafío significativo para el sistema legal vigente, y su abordaje efectivo demanda una acción coordinada que combine regulación, supervisión,

educación y un compromiso ético por parte de los profesionales del derecho. La protección de los intereses legítimos de las partes involucradas y la preservación de la integridad del sistema legal son objetivos que deben perseguirse con determinación y diligencia.

## CONCLUSIONES

- La simulación de contratos en el derecho civil ecuatoriano afecta gravemente la integridad de las relaciones contractuales. Esta práctica permite la creación de acuerdos ficticios con el propósito de engañar a terceros y ocultar la verdadera naturaleza de las transacciones. Esto no solo mina la confianza en el sistema legal, sino que también facilita fraudes y evasión de responsabilidades legales. La carencia de mecanismos efectivos para identificar y sancionar estos actos incrementa la inseguridad jurídica y perjudica tanto a las partes contratantes como a terceros afectados.
- La investigación revela que existen significativos vacíos normativos en la legislación ecuatoriana en relación con la simulación de contratos. La falta de directrices claras y específicas sobre cómo identificar y penalizar la simulación contractual genera un entorno donde actores malintencionados pueden explotar estas deficiencias para cometer fraudes. Esta laguna legislativa no solo permite que los contratos simulados prosperen, sino que también dificulta la tarea de los jueces y abogados para garantizar justicia y transparencia en las relaciones contractuales.
- La simulación afecta de manera distinta dependiendo del tipo de contrato. En contratos de compraventa, puede implicar la manipulación de precios para evadir impuestos o defraudar a acreedores. En contratos laborales, puede utilizarse para ocultar la verdadera relación laboral y evadir obligaciones laborales y de seguridad social. La investigación destaca que la simulación, independientemente del tipo de contrato, siempre lleva a la vulnerabilidad de los derechos de las partes involucradas y socava los principios de buena fe y equidad que deberían regir las relaciones contractuales.
- La revisión de la sentencia N° 265-2013 proporciona un estudio de caso crucial que ilustra cómo se abordan estos problemas en la práctica judicial ecuatoriana. Este análisis no solo revela las dificultades prácticas en la aplicación de la normativa vigente, sino que también subraya la necesidad de un enfoque más riguroso y detallado en la jurisprudencia.

## RECOMENDACIONES

- Es esencial que la legislación ecuatoriana sea revisada en relación con la simulación de contratos. Deben establecerse directrices claras y específicas sobre cómo identificar, probar y sancionar estos actos. La reforma legislativa debería incluir definiciones precisas y procedimientos detallados para garantizar que los contratos simulados puedan ser anulados de manera efectiva y las partes responsables, debidamente sancionadas.
- Se recomienda la implementación de programas de capacitación continua para jueces y abogados sobre los aspectos técnicos y prácticos de la simulación de contratos. Estos programas deben enfocarse en mejorar la capacidad de los profesionales del derecho para identificar y manejar casos de simulación, proporcionando herramientas y metodologías específicas. Además, se debe promover una mayor concientización sobre las consecuencias legales y sociales de la simulación para reforzar el compromiso con la equidad y la justicia.
- Es fundamental fortalecer la jurisprudencia mediante la creación de precedentes claros y consistentes que guíen la interpretación y aplicación de la normativa sobre simulación de contratos. Los tribunales deben documentar y publicar detalladamente sus decisiones en casos de simulación, destacando los criterios utilizados para identificar estos actos y las sanciones impuestas. Esto no solo proporcionará una guía útil para futuros casos, sino que también contribuirá a la previsibilidad y coherencia en la administración de justicia.
- Para prevenir la simulación de contratos, se deben fomentar prácticas contractuales transparentes y éticas. Esto incluye la promoción de la redacción clara y precisa de contratos, evitando cláusulas ambiguas o confusas. Las instituciones legales y educativas deben colaborar para desarrollar y difundir guías y mejores prácticas en la elaboración de contratos. Además, se debe incentivar el uso de mecanismos de verificación y auditoría para garantizar la autenticidad y cumplimiento de los términos contractuales, fortaleciendo así la confianza en las relaciones contractuales y en el sistema legal en su conjunto.

## BIBLIOGRAFÍA

Iniciación al Derecho, Elvira López Díaz, Iniciación al Derecho: 2006

American Psychological Association. (2020). Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA Dr. Roberto Hernández-Sampieri Director del Centro de Investigación y del Doctorado en Administración Universidad de Celaya Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social

Corte Nacional De Justicia De Quito, caso 17 de marzo de 2014, las 10h10 por Lesión Enorme, Resolución No. 004-2012

Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social, Carlos Castillo Gallo, Brenda Reyes Tomalá, 2015

Enrique Rus Arias, 10 de diciembre, 2020 Investigación exploratoria. Economipedia.com

Vidal Ramírez, F. (2003). El convenio arbitral. Derecho PUCP, (56), 569-582. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.013> }

Metodología de la investigación cualitativa, Santa Paella y Filiberto Martins (2010) Mantuano Sánchez, A. F. (2017). Análisis De La Lesión Enorme En Los Contratos De Compraventa De Bienes Inmuebles (Doctoral Dissertation).

Olivos Celis, M. K. (2011). Diferencias injustificadas: el tratamiento de la simulación de los actos jurídicos como institución y como causal de nulidad según el Código Civil de 1984. Revista de Investigación Jurídica. IUS. 01(1), 2011.. Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/27973>

Viena, (1980). Convención de las Naciones Unidas: Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Deik Acosta-Madiedo, C., (2010). Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. Revista de Derecho, (34), 377-409.

(N.d.). Edu.Ec. Retrieved June 2, 2024, from [http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6373&query\\_desc=an%3A%2240512%22](http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6373&query_desc=an%3A%2240512%22)

Gaspar Santos, M. E., Alvarado Onofre, H. B., & Díaz Basurto, I. J. (2020). La simulación del contrato individual de trabajo y consecuencias jurídicas en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 383-389.

Mazeaud, H. (1997). *Derecho Civil*. Zavalía.

Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve, o. c. (2011). De la posesión y la función social de la propiedad: el gran problema jurídico del siglo XX en Colombia, revisión histórico jurídica.

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Colombia: Editorial Heliaster. Civil, C. (2023).

Massimo BIANCA, *Diritto civile, Il contratto*, Nuova ristampa con aggiornamento, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1998, Volume III, pp. 656-657.

Código Civil . (2023).

Colombia, C. S. (2000).

Coronel Jones, C. (1997). *La simulación de los Actos Jurídicos*.

Coste. (1891). *De la convention de prete-nom*. París. Dagot, M. (1967). *La simulation en Droit Privé*. Paris. Díaz, E. L. (2006). *Iniciación al Derecho*.

Ferrara, C. S. (1994). *Noción e importancia*. Universidad de Lima.

Mantuano Sánchez, A. F. (2017). *ANÁLISIS DE LA LESIÓN ENORME EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES*.

Martins, S. P. (2010). *Metodología de la investigación cuantitativa*.

Monsalve, A. V. (2010). *Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones*, Editorial Temis, Bogotá- Colombia, Décima edición.

Mosset Iturraspe, J. (2011). *Contratos Simulados y Fraudulentos*.

Real, M. .: (1807). *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio : cotejadas con varios codices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid.

Ripert, M. P. (2001). Derecho Civil, Primera Serie, Volumen 8, Oxford University Press, México, Litográfica Ingramex.

Vampré. (2010).

Vidal Ramírez, F. (2003). El convenio arbitral. Derecho PUCP, (56), 569-582.

Wolf. (s.f.). Consumación del engaño.

ATIYAH, P., An Introduction to the Law of Contract (4ª edición, Oxford, Clarendon Press, 1989), p. 265.

Carbonnier, J., Le Code civil, in Nora, P. (dir.), Les lieux de mémoire, III. La Nation, 2. Le territoire, l'État, le patrimoine, coll."nrf - Bibliothèque illustrée des histoires", Gallimard, Paris, 1986, p.293-315.

Roppo, E. (2010). "El contrato: el modelo y los sujetos". En: "Teoría del contrato".

Ossorio, M. (2009). "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales".

Sánchez Viamonte, J. (2018). Tratado de Derecho Civil: Parte General y Personas. Madrid, España: Marcial Pons.

-García de Enterría, E. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Madrid, España: Civitas Ediciones.

Ferrara, F. (1994). La simulación en el derecho civil.

Sánchez, J. (2002). La simulación y su impacto en el derecho contractual.

Derecho civil contratos - Jorge Alfredo Dominguez Martinez. (n.d.). GRUPO CORPORATIVO LUDP & BETTY BOOK. Retrieved June 7, 2024, from <https://libreriauniversitariadepuebla.com/products/derecho-civil-contratos-jorge-alfredo-dominguez-martinez?variant=45707773313308>

Eixal, D., De Eixal, R. N. M., & De Eixala, R. M. (2012). Tratado Elemental de Derecho Civil Romano y Español, 2 (2). General Books.

Larenz, K., & Civil, D. (1978). Parte general, trad. Miguel Izquierdo y Macías Picavea, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.

Las siete partidas. Edición 1807 de la Imprenta Real. (n.d.). Une.es. Retrieved June 7, 2024, from <https://www.une.es/siete-partidas-alfonso-x-sabio-9788434027565-noved>

López Merino, F. (2011). Naturaleza del documento de formalización de los contratos de los entes locales. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*. <https://doi.org/10.24965/reala.vi300-301.9307>

Macneil, I. R. (1980). *The new social contract an inquiry into modern contractual relations*.

Perelman, C. (n.d.). *Droit morale et philosophie* (Paris: Librairie Générale du Droit et Jurisprudence, 1986) con Prefacio de Michel villey.

PMB Group. (n.d.). Catálogo en línea. Edu.uy. Retrieved June 7, 2024, from [https://opac.um.edu.uy/index.php?lvl=notice\\_display&id=13983](https://opac.um.edu.uy/index.php?lvl=notice_display&id=13983)

Ramirez, J. G. (2011). *EL CONTRATO* (2nd ed.).

(N.d.-a). Unirioja.Es. Retrieved June 7, 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=17803>

*Elementos de Derecho Civil. Tomo II. Derecho de Obligaciones. Volumen I. Parte General. Teoría General del Contrato* Lacruz Berdejo, José Luis. (n.d.). Librería Dykinson. Retrieved June 7, 2024, from <https://www.dykinson.com/libros/elementos-de-derecho-civil-tomo-ii-derecho-de-obligaciones-volumen-i-parte-general-teoria-general-del-contrato/9788499826660/>

(N.d.-b). Uned.Es. Retrieved June 7, 2024, from <https://portalcientifico.uned.es/documentos/5f63fc8c29995274fc8e8bf7>

Martínez, L. (2003). *La simulación en el derecho civil*.

González, P. (2010). *Transparencia y ética en las transacciones comerciales*.

(N.d.-c). Unirioja.Es. Retrieved June 7, 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=897346>

(N.d.-d). U-Cursos.Cl. Retrieved June 7, 2024, from [https://www.u-cursos.cl/derecho/2012/1/D122A0311/4/material\\_docente/bajar?id=419574](https://www.u-cursos.cl/derecho/2012/1/D122A0311/4/material_docente/bajar?id=419574)

(N.d.-e). Unirioja.Es. Retrieved June 7, 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=176039>

Lacruz, Manuel. (1999). "Tratado de los contratos". Editorial Bosch, Barcelona.

Castán Tobeñas, José. (2019). "Derecho Civil Español Común y Foral". Editorial Reus, Madrid.

(N.d.-f). Unirioja.Es. Retrieved June 7, 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2513359>

Pérez Royo, Javier. (2006). "Derecho Privado y Constitución"

Castro, José María; Bravo, Jesús. (2018). "Derecho Civil: Parte General"

(N.d.-g). Trb.org. Retrieved June 7, 2024, from <https://trid.trb.org/View/957892>

Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo. (2014). "Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil"

Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo. (2014). "Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil".

(N.d.-h). Unifr.Ch. Retrieved June 7, 2024, from [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)

Prieto-Sanchís, L. (2019). Interpretación jurídica y creación judicial del Derecho. Palestra Editores.

Rodríguez Pardo, J. M. (2015). Derecho del Trabajo. Tecnos.

Gardó, A. F. (2018). Derecho Civil: Manual de Derecho de Obligaciones y Contratos. Dykinson.

Lo Blanch, T. (n.d.). Derecho Civil I. Introducción y Parte General Edisofer - Editorial Tirant Lo Blanch. Retrieved June 7, 2024, from <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-civil-i-introduccion-y-parte-general-9788415276234>

unknown. (2013). Ficciones jurídicas: Kelsen, Fuller, Ross.

# ANEXOS



## ANEXO #1- ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

### UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** La Simulación De Contrato En El Derecho Civil  
Ecuatoriano: Sentencia N° 265-2013



**INVESTIGADORES:** Rodríguez Sebastián – Dorado Edwin  
Encuesta a abogados de la provincia de Santa Elena

---

**OBJETIVO:** Analizar las percepciones y experiencias de los abogados ecuatorianos en relación con la simulación de contratos, así como su enfoque y prácticas para prevenir y abordar este fenómeno en el contexto del derecho civil en Ecuador

Estimado Abogado, sírvase responder los siguientes planteamientos seleccionando SI o NO mediante una x

1. ¿Ha utilizado alguna vez cláusulas específicas para salvaguardar los intereses de su cliente en un contrato?

SI

NO

2. ¿Ha encontrado discrepancias significativas entre el precio declarado en un contrato y el valor real de los bienes?

SI

NO

3. ¿Ha tenido que defender la autenticidad de un contrato en un litigio?

SI

NO

4. ¿Cree que la simulación contractual es un problema común en la práctica legal?

SI

NO

5. ¿Cree que los abogados tienen un papel importante en la prevención de prácticas contractuales engañosas?

SI

NO

6. ¿Ha participado en la resolución de disputas contractuales basadas en la interpretación de las intenciones de las partes?

SI

NO

**ANEXO #2- ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ MULTICOMPETENTE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**



**UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** La Simulación De Contrato En El Derecho Civil  
Ecuatoriano: Sentencia N° 265-2013

**INVESTIGADORES:** Rodríguez Sebastián – Dorado Edwin  
Entrevista a los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Elena

**OBJETIVO:** **Explorar** las perspectivas y prácticas de los jueces del sistema judicial ecuatoriano en relación con la interpretación y aplicación de la ley en casos que involucran la simulación de contratos

Estimado Juez, sírvase responder las siguientes preguntas a continuación:

1. ¿Cómo se define la simulación de contratos según el Derecho Civil Ecuatoriano y cuáles son los elementos clave que deben estar presentes para que se considere que un contrato es simulado?
2. ¿Qué tipo de pruebas son necesarias para demostrar la existencia de una simulación contractual en un proceso judicial?
3. ¿Cuáles son las consecuencias legales inmediatas para las partes involucradas cuando se determina judicialmente que un contrato es simulado?
4. ¿Cómo protege la anulación de un contrato simulado los derechos de los acreedores y qué medidas se pueden tomar para evitar la evasión de responsabilidades por parte de los deudores?
5. ¿Qué efectos tiene la simulación de un contrato sobre terceros que no están directamente involucrados en el contrato simulado?
6. ¿Cómo se relaciona la simulación de contratos con el principio de buena fe en las transacciones comerciales y qué impacto tiene esto en los procesos judiciales?

## Evidencia fotográfica



**Ilustración 1:** Entrevista, Juez Multicompetente de la Corte Provincial, Dr. Kleber Iván Franco Aguilar



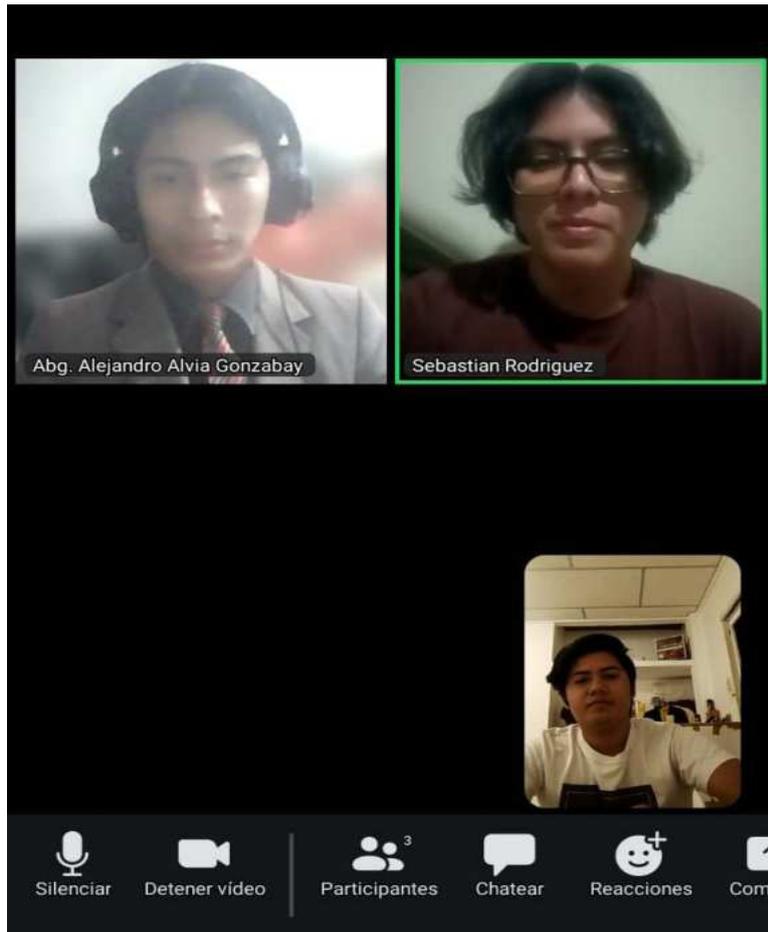
**Ilustración 2:** Encuesta, Ab. Shirley Sornoza



**Ilustración 3:** Encuesta, Ab. Gustavo Segovia



**Ilustración 4:** Encuesta, Ab. George Orrala



**Ilustración 5:** Encuesta, Ab. Alejandro Alvia